

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00261-00  
**ACCIONANTE:** Alirio Pinzón Algecira  
**ACCIONADO:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**AUTO DE TRÁMITE PRUEBAS**

Que se considera necesario revisar de oficio el estado de SISBEN de la actora con el fin de determinar su puntaje, para resolver la tutela y poner en su conocimiento la respuesta de la solicitud de amparo con anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adicionar el auto de pruebas del auto admisorio de la tutela así:

- Por Secretaría revisar la página del SISBEN con el fin de determinar el puntaje de ALIRIO PINZÓN ALGECIRA e imprimir las certificaciones del caso para tenerlas como pruebas.
- Por Secretaria poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la tutela con sus anexos.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

**JUEZA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_**

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	1 de 8

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 OFICINA DE APOYO JUDICIAL ADMINISTRATIVO  
 CONTESTACIÓN DE TUTELA ALIRIO PINZON ALGECIRA COD. EX. 2617947  
 2017 NOV 20 PM 3:44  
 344393

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2017

Señores:  
**JUGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - SECCION TERCERA**  
**BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

<b>Referencia:</b>	<b>Radicado No. 2017- 00261</b>
Accionante:	<b>ALIRIO PINZON ALGECIRA</b>
Accionada:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>
Asunto:	<b>CONTESTACIÓN TUTELA</b>

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria y **VLADIMIR MARTIN RAMOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80849645, en calidad de Jefe de la oficina Asesora<sup>1</sup> de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

**I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO**

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad<sup>2</sup> de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela<sup>3</sup>". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**<sup>4</sup> profirió la Resolución 113 de 2015<sup>5</sup> que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica<sup>6</sup>, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones<sup>7</sup> la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás

<sup>1</sup> Según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre 2016.  
<sup>2</sup> Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.  
<sup>3</sup> Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.  
<sup>4</sup> Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.  
<sup>5</sup> Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>  
<sup>6</sup> Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.  
<sup>7</sup> Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.  
 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Comutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	2 de 8

solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011<sup>8</sup>.

## II. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público<sup>9</sup> y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **ALIRIO PINZÓN ALGECIRA** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro.

En relación al señor **ALIRIO PINZÓN ALGECIRA** nos permitimos informar que presento declaración por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**; sin embargo para la Unidad no es procedente acceder a la solicitud de entrega de atención humanitaria teniendo en cuenta los argumentos que paso a exponer:

Verificado el estado actual del accionante se evidencia que ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, decisión fue adoptada por medio de **RESOLUCIÓN No 0600120160182261 de 2016** que determina la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria, y que de conformidad con el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 del 2011, se procedió a notificar por **AVISO** en la ciudad de Bogotá, en la dirección: **KR 8 17 37 BARRIO LINCON**, el cual, fue fijado 25 de abril de 2016 y desfijado el 29 de abril del 2016.

De acuerdo a lo anterior se procede a verificar nuestro sistema de gestión documental evidenciando que la accionante presento recurso de reposición y subsidio de apelación el cual fue resuelto de la siguiente manera:

El Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizó el correspondiente estudio del recurso interpuesto y expide Resolución N° 0600120171231743R del 19 de julio de 2017 mediante la cual se resuelve lo siguiente:

"(...) **RECHAZAR** el recurso interpuesto contra la **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"

Acto administrativo le fue notificado personalmente en fecha 26 de septiembre de 2016 de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Al respeto me permito señalar que la accionante, interpone solicitud de revocatoria directa el cual fue resuelto por Unidad para las Víctimas de la siguiente manera:

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizó el correspondiente estudio de la solicitud y se procedió a dar respuesta de Fondo a lo solicitado mediante Resolución N° 201713989 del 25 de abril de 2017 la cual resuelve:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida mediante **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA**, al señor **ALIRIO PINZÓN ALGECIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.962.862**. (...)"

<sup>8</sup>Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Conmutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	3 de 8

Cabe resaltar que de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), el acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente a la accionante en fecha 17 de Agosto de 2016 . Por lo anteriormente expuesto me permito señalar que no es procedente para la Unidad para las Víctimas el acceder a la solicitud de la accionante de reconocer el pago de la atención humanitaria.

Frente al derecho de petición elevado por la accionante me permito señalar que la misma fue resuelta por parte de la Unidad para las Víctimas por medio de comunicación escrita con radicado interno de salida No. 201772026530461 del 16 de octubre de 2017 en la cual se le informa sobre lo anteriormente expuesto.

Respecto a la solicitud de realización de un nuevo PAARI o valoración para determinar el estado de carencias y vulnerabilidad, se le informa a su despacho que en este momento la entidad no se encuentra realizando PAARI, pues en la actualidad se desarrolla el proceso de caracterización a través del proceso de medición de carencias el cual busca proteger el derecho de la accionante a la subsistencia mínima como víctima de desplazamiento forzado y atendiendo el principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas.

Señor Juez, de conformidad con lo solicitado por la accionante en el derecho de petición, la Unidad procedió a enviar certificación adjunta en comunicación con radicado de 201772026530461 del 16 de octubre de 2017, donde se evidencia la conformación del núcleo familiar del accionante.

Siendo así señor Juez, nos encontramos ante una situación jurídica de carencia de objeto por hecho superado, pues, la entidad inició las acciones que permiten asegurar el derecho del accionante. En tal sentido, la entidad no se encuentra ante una situación de supuesta vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pues, tal como se ha indicado al Despacho, la Unidad para las Víctimas adelantado todas las actuaciones administrativas a fin de dar respuesta de fondo a lo solicitado por el/la accionante; no ha comportado una omisión en su obligación legal de garantizar los derechos fundamentales de la parte actora, por el contrario desplegó, conforme lo preceptuado en el Decreto 1084 de 2015, las acciones y procedimientos técnicos y administrativos que aseguran al tutelante el acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011.

**III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

➤ **FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN HUMANITARIA**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, que establece la atención humanitaria como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y los artículos 62 a 65 que regulan las etapas y competencias para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado en tres etapas, a saber: inmediata, de emergencia y de transición. Lo anterior, de acuerdo con el Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Analizando la situación puntual del accionante es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información – RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la resolución 1291 de 2016, la Unidad para las Víctimas también determinó quien es la persona designada para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-58
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	4 de 8

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer de fondo en qué consiste el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar:

### > **PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los repórtes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o sí, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

### > **DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: *"Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación"*.

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas: 
  /unidadvictimas 
  youtube.com/uponv 
  www.plus.google.com/photos/unidadvictimas

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	5 de 8

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

➤ **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA**

Según lo informado anteriormente, el hogar del accionante fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria, por ello, es importante recordar que la atención humanitaria es una medida de socorro temporal que busca mitigar las carencias en alojamiento temporal y alimentación derivadas de un desplazamiento (Artículo 2.2.6.5.1.5 Decreto 1084 de 2015). En este sentido, respecto de la sentencia T-831A de 2013

Cuando el hogar que solicita atención humanitaria goza del derecho a la subsistencia mínima o cuando mediante el proceso de identificación de carencias se puede determinar que estas no guardan relación con el desplazamiento, no hay lugar a la provisión de la ayuda. Esto no significa que el hogar ya no sea sujeto de atención, por el contrario, la Unidad para las Víctimas apoyará a estos hogares a seguir avanzando en la ruta de superación de situación de vulnerabilidad y será focalizado para las demás medidas de reparación integral a las que no haya accedido.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 de 2015, las siguientes son las causales para la suspensión de la atención humanitaria:

1. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda evidenciar que el hogar tiene garantizados los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima, ya sea porque así lo manifestaron directamente a la Unidad para las Víctimas o porque está a través de alguna fuente de información, instrumento de caracterización o registros administrativos, logró conocer las carencias actuales del hogar.
2. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda determinar que el hogar cuenta con fuentes de ingresos, o a accedió a programas que contribuyan a suplir los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima. Para determinar cuándo las capacidades del hogar son suficientes para garantizar o complementar su subsistencia mínima, se tiene en cuenta la formación académica de capital humano respecto de pregrados, posgrado o la participación activa en programas sociales de la oferta de generación de ingresos o que aportan al auto sostenimiento del hogar, con posterioridad al desplazamiento.
3. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda concluir que, de existir carencias, estas no guardan una relación de causalidad directa con el desplazamiento. Esto se podrá determinar de varias formas: (i) la consulta con registros administrativos que permitan identificar que con posterioridad a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar logró su estabilización socio económica o que contó con los ingresos suficientes para garantizarse al menos los componentes de alojamiento temporal y alimentación, (ii) la consulta con registros administrativos que permitan identificar que con posterioridad al desplazamiento, el hogar participó en oferta social relevante para el auto sostenimiento o la formación de capacidades que le brindaron que permitieron afrontar y para garantizar los mínimos de subsistencia por sus propios medios, y (iii) la identificación de hogares

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	6 de 8

que no se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad y su desplazamiento ocurrió en un periodo de 10 o más años.

4. Cuando existan actos administrativos debidamente ejecutoriados relacionados con la superación de carencias en la subsistencia mínima o la superación de la situación de vulnerabilidad del hogar.

5. Cuando el hogar manifiesta libremente que no tiene carencias en la subsistencia mínima o que ha superado su situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en lo referente a la Atención Humanitaria, la Unidad para las Víctimas tuvo presente las reglas que esta corporación ha desarrollado procurando proteger los derechos fundamentales de las víctimas, la cual estableció para el caso en particular:

*(...) la entidad competente no reconoce, a pesar de tener el deber de hacerlo, la ayuda humanitaria o la prórroga a las personas que cumplen con los requisitos para recibir esta ayuda por ser población desplazada. Frente a este contexto la Corte ha formulado las siguientes subreglas: (i) se pone en riesgo y/o se vulnera el derecho fundamental al mínimo vital de la población desplazada cuando las autoridades no reconocen la ayuda humanitaria o su prórroga aduciendo únicamente requisitos, formalidades y apreciaciones que no se corresponden con la situación en la que se encuentra esa población (...).<sup>10</sup>*

#### **SE CONFIGURA UN HECHO SUPERADO**

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que "se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"<sup>11</sup>, "de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional"<sup>12</sup>.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, "la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío"<sup>13</sup>.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho "a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna"<sup>14</sup>, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

#### **EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV**

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, "se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas"<sup>15</sup>. Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración"<sup>16</sup> y encuentra

Sentencia T - 831A de 2013<sup>10</sup>

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Conmutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	7 de 8

dentro de sus principios "los derechos fundamentales de los asociados"<sup>17</sup>.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que "el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad"<sup>18</sup>, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un "mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción"<sup>19</sup>, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas - RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

**SUBSIDIARIEDAD**

Es de recordar que la acción de tutela es un trámite subsidiario y residual, procede en los casos expresamente señalados en la ley "y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes"<sup>20</sup>.

En casos como el que ha causado la presente acción tutelar, debe indicarse al Despacho que existe una actuación administrativa, legalmente constituida, puesta en conocimiento de la parte accionante y que cuenta con los recursos de ley, e incluso con la revocatoria directa, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Es importante precisar que, no existiendo un perjuicio irremediable, y que existen los medios idóneos de controversia, la presente acción carece de objeto jurídico.

**IV. PETICIÓN**

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

**PRIMERO: NIÉGUENSE** las pretensiones invocadas por **ALIRIO PINZON ALGECIRA** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

**V. PRUEBAS**

Se solicita que se tengan como tales:

<sup>17</sup> Ibíd.  
<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.  
<sup>19</sup> Ibíd.  
<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Conmutador: (571)587 7040  
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
www.unidadvictimas.gov.co

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b>	Pág:	8 de 8

1. Resolución No 0600120160182261 de 2016
2. Copia de la notificación por aviso de la Resolución No 0600120160182261 de 2016
3. Resolución No. 0600120160182261R del 03 de agosto de 2016
4. Notificación Personal de la Resolución No. 0600120160182261R del 03 de agosto de 2016
5. Resolución N° 201713989 del 25 de abril de 2017
6. Copia de la Notificación personal de la Resolución N° 201713989 del 25 de abril de 2017.
7. Respuesta derecho de petición con radicado de salida No. 201772026530461 del 16 de octubre de 2017.
8. Planilla Envío.

#### VI. ANEXOS

1. Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre 2016.
2. Resolución No 00563 del 01 de Julio de 2015

#### VII. NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos [notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co)

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de [tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,



**Vladimir Martín Ramos**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

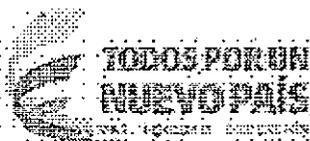
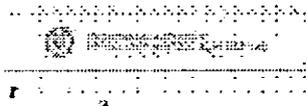


**RAMÓN ALBERICO RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Elaboró: Lorena Acuña \_ Tutelas (GRE)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Commutador: (571)587 7040  
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/Upovic
  www.plus.google.com/photos/unidadvictimas



740.04.15-31



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 201772026530461  
 Fecha: 16/10/2017 04:38:53 p.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 16/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor

ALIRIO PINZON ALGECIRA  
 CL 21 3 03 SAN PEDRO  
 MADRID – CUNDINAMARCA  
 201772026530461  
 TELEFONO: 3144246009

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201771122553952

Código LEX No 2525779  
 D.I. # 4962862

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

**RESPUESTA A REVOCATORIA DIRECTA**

En respuesta a su solicitud radicada con fecha del 5 de octubre de 2017 la Unidad para las víctimas, se permite informarle que:

Mediante Acto Administrativo No 0600120160182261R de 03 de agosto de 2016, se resolvió suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, la cual fue recurrida y resuelta a través de Acto Administrativo No. 201717072 del 04 de mayo de 2017, que decidió en su artículo primero confirmar.

Por lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes anexamos a esta comunicación copia del Acto Administrativo que decide el recurso en mención.

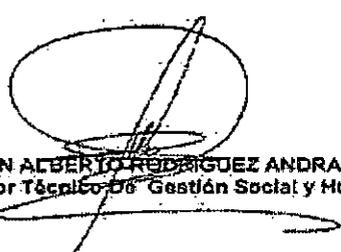
Para conocer el contenido completo de la decisión proferida por la Unidad para las Víctimas, respecto a su solicitud de atención humanitaria, le invitamos a que se acerque a las instalaciones del Punto de Atención o enlace municipal más cercano a su lugar de residencia con su documento de identidad para surtir el respectivo proceso de notificación, solo si al recibo de la presente comunicación no lo hubiere hecho.

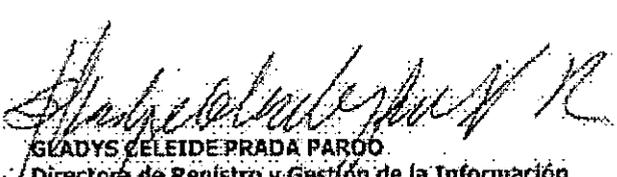
**CERTIFICACION**

En respuesta a su comunicación radicada con fecha del 5 de octubre de 2017, donde solicita se le otorgue certificación familiar sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación:

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

  
 RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE  
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

  
 GLADYS ZELEIDE PRADA PAROO  
 Directora de Registro y Gestión de la Información

  
 VLADIMIR MARTIN RAMOS  
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Analizó y Elaboró: BRENDA.P(GRE – PQR – LEX)

ANEXO: VERIFICACION EN EL RUV

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en



con el fraude...  
 Todos los trámites  
 son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.:201772026530461  
Fecha: 16/10/2017 04:38:53 p.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

**PÁGINA EN BLANCO**

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites  
son gratuitos.



Bogotá, Viernes 13 de Octubre de 2017

Señor(a)  
ALIRIO PINZON ALGECIRA  
Dirección: CL 21 3 03 SAN PEDRO  
Teléfono: 3144246009  
MADRID, CUNDINAMARCA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 13 de Octubre de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) ALIRIO PINZON ALGECIRA identificado(a) con cédula de ciudadanía 4962862, en calidad de declarante y/o jefe de hogar.

DECLARACION RUV	ID	ESTADO VICTIMACION	HECHO(S) VICTIMANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMANTE
401743	401743 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	13/09/2005	PUTUMAYO	MOCOCA

Que dentro de la declaración rendida 401743 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRE VICTIMADO	RELACION CON EL DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VICTIMACION	FECHA DEL HECHO VICTIMANTE
ALIRIO PINZON ALGECIRA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	4962862	Incluido	9/13/2005
LOURDES CALDERON	Espos(a)/Compañero(a)	26630915	Incluido	9/13/2005
UBERNEY PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	17705378	Incluido	9/13/2005
MARIEL ROCIO PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	1121897282	Incluido	9/13/2005
SARA FERNANDA ACEVEDO PINZON	Nieto(a)	1123444093	Incluido	9/13/2005
OSCAR ANDRES PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	1121950579	Incluido	9/13/2005
JOSEPH MARTIN PINZON CALDERON	Nieto(a)	1123443239	Incluido	9/13/2005
CAROLINA PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	1121926065	Incluido	9/13/2005
CRISTIAN DAVID PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	1117499049	Incluido	9/13/2005
LENIN PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	1116203508	Incluido	9/13/2005
YINETH ALEJANDRA PINZON PRADA	Nieto(a)	1070956834	Incluido	9/13/2005
ERNESTO PINZON CALDERON	Hijo(a)/Hijastra(a)	11366223	Incluido	9/13/2005

DECLARACION RUV	ID	ESTADO VICTIMACION	HECHO(S) VICTIMANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMANTE
1288196	1288196 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	13/09/2005	PUTUMAYO	MOCOCA

Que dentro de la declaración rendida 1288196 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRE VICTIMADO	RELACION CON EL DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VICTIMACION	FECHA DEL HECHO VICTIMANTE
ERNESTO PINZON CALDERON	Jefe(a) de hogar	11366223	Incluido	9/13/2005
YINETH ALEJANDRA PINZON PRADA	Hijo(a)/Hijastra(a)	1070956834	Incluido	9/13/2005
ALIRIO PINZON ALGECIRA	Padre o Madre (Declarante)	4962862	Incluido	9/13/2005

Código Verificación: 2017101315002182

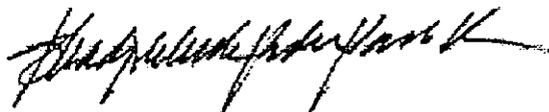
Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**



---

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8612993      SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473      TOTAL ENVÍOS: 192 | PESO TOTAL (kg): 38

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS      FECHA PREAMISIÓN: 17/10/2017 14:43:20

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero      FECHA ADMISIÓN: 17/10/2017 16:22:10

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA      NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:      FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Amor Gordo	Andrés	[Firma]
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		18 OCT 2017	
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, se sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

### OBSERVACIONES



60068868612993

Sub total: \$1.369.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.369.700

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8612993

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Emite	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN84282094ZCO	MARIA ROSA HERNANDEZ RAMIREZ	KR 3 19 PISO 2 CAM BARCELONA	LA CELIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282095ZCO	EIDA DEL ROCORRO CARDENAS RENDON	KR 52 61 42 VERACRUZ LOCAL 183	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282096ZCO	LUIS ALFONSO PUERTA HERNANDEZ	KR 47 83 17 CAMPO VALDES	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282097ZCO	IVAN DAÑO LOPEZ GONZALEZ	CL 19 19 20 BARRIO SECTOR EL SAPOTE	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282098ZCO	GILBERTO ANTONIO RESTREPO HERRERA	KR 50A 51 61 APARTAMENTO 1415 VILLA NUEVA	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282099ZCO	MARTHA ISABEL ORTIZ LEON	KR 30A 42A 49 BARRIO FATIMA TINJUELITO	DOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84282100ZCO	LILIANA MECHE COBA	KR 49 8 09	YOPAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282101ZCO	GONZALO FOREIRO GARDON	KR 26 72W 53 BARRIO LOS LAGOS	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282102ZCO	OLIVIA MARIA CASTILLA DE ASCANIO	CL 19 7 29 BARRIO OSPINA PEREZ	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282103ZCO	JAMEROSIO CANOJO VALENCIA	KR 28 99 26 BARRIO PUERTAS DEL SOL SECTOR 4	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282104ZCO	SILVIA OTERO CAMO	CL 9 04 04 TERCER PISO	FUNZA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84282105ZCO	INDIA MERCEDES VELO AFONTE	CASA DE GOBIERNO PERSONERIA MUNICIPAL	APULO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282106ZCO	JOSÉ IGNACIO PINEDA PULIDO	KR 10 ESTE 48X 25 DIANA TURBAY RAFAEL URIBE URIBE	DOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84282107ZCO	RUBEN DARIO ABRIL CARD	KR 3 3 23 PALACIO MUNICIPAL	CASABIANCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282108ZCO	ALURO PINZON ALGECIRA	CL 21 3 03 SAN PEDRO	MADRID	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84282109ZCO	LUIS CARLOS ARRETA ARIAS	CL 11 8R 20 ANTIQUO HOSPITAL SAN JOSE	VAICAO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282110ZCO	CARVEN HELENA CHAGON VARGA	CL 10 20 19	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282111ZCO	YONILDER GIRALDO BLANCON	CL 48 515A 48 BARRIO SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282112ZCO	ARNULFO ACEVEDO CRUZ	CL 13 1108 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 163 16A	FLORENCIA_CAGUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282113ZCO	ARTEMIO ARIZA AMADO	MZ 190 LOTE 13 ESQUINA CIUDADILLA BENDICION	YOPAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282114ZCO	CALED PLAZAS VARGAS	KR 12 4 11 BARRIO LA GAITANA	PITALITO_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282115ZCO	CLADIS MEJIA DE NAVARRO	MZ 8 CABA 12 BARRIO EL HIRONON	ARAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN84282116ZCO	MARIA ELENA AGUDELO GOMEZ	CL 45CC 12 88 INTERIOR 300	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN84282117ZCO	HECTOR MAURICIO ARENAS AGUDELO	AV 38C 42DC 42	BELLO_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

Resolución N° 201713989  
del 25 de Abril de 2017



"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy diecisiete (17) de mes Agosto de 2017 siendo las 7:48 horas, en el municipio Bogotá del departamento Cundinamarca se procede a efectuar la notificación personal a **ALIRIO PINZON ALGECIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.962.862**, del contenido de la Resolución No. **201713989 del 25 de Abril de 2017**, por medio de la cual el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS decide sobre LA REVOCATORIA DIRECTA interpuesta en contra de la Resolución No **0600120160182261 de 2016** dada a los **02 días del mes de Marzo de 2016**, por medio de la cual se decidió sobre la suspensión de la entrega de los componentes de la atención humanitaria por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en tres (3) folios.

Para la constancia, firman hoy diecisiete (17) de mes Agosto de 2017 siendo las 7:48 horas, en el municipio Bogotá del departamento Cundinamarca

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Firma Notificador:

Firma Notificado:

Clayds Rodríguez  
Nombre: CLAYDS RODRIGUEZ  
CC. No. 51842972 BTM  
Cargo: NOTIFICADORA

Alirio Pinzon  
Nombre: ALIRIO PINZON  
CC. No. 4962 862.

Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

### AVISO

#### LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

#### HACE SABER

Que por medio del presente AVISO se NOTIFICA a ALIRIO PINZON ALGECIRA, identificado(a) con C.C. No. 4962862, de la Resolución No600120160182261 del 2 de MARZO del 2016, mediante a cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente AVISO es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La Resolución mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

#### CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente AVISO en un lugar público y visible de CUNDINAMARCA SOACHA, ubicado en la CRA 8 N 17-37 BARRIO LINCON SOACHA, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy ( 25 ) del mes de ( Abril ) del ( 2016 ), siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio ( Soacha ) del Departamento ( Cundinamarca. )

#### FIRMA DEL NOTIFICADOR



#### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente AVISO hoy ( 29 ) del mes de ( Abril ) del ( 2016 ), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio ( Soacha ) del Departamento ( Cundinamarca. )



#### FIRMA DEL NOTIFICADOR

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional 018000 91 11 19 Bogotá 426 1111  
Correspondencia Carrera 100 No. 24D - 55 Bogotá



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015

  
**PAULA GAVIRIA BETANCUR**  
 Directora General

Resolución N° 201713989  
del 25 de Abril de 2017

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EQUIDAD Y JUSTICIA

"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en las Leyes 387 de 1997, 489 de 1998, 1437 de 2011 y 1448 de 2011, los Decretos 4751 de 2011, 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones N° 00113 del 24 de Febrero de 2015 y N° 01291 del 2 de Diciembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 60° de la ley 1448 establece en su parágrafo 2° que para los efectos de la ley serán entendida como víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la ley 1448 de 2011; concepto que a su vez lo complementa la política de prevención y estabilización socioeconómica para la población desplazada contemplada en la ley 387 de 1997 y las demás normas reglamentarias.

Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 47°(modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015) que: "*Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma*".

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 determinó la atención humanitaria como la medida asistencial prevista para mitigar y/o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado con el fin de cubrir los seis componentes esenciales a los cuales deben tener acceso las mismas por sus propios medios y/o por los programas ofrecidos por el Estado.

Que el artículo 64° de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015 especificó lo relativo a la atención humanitaria de emergencia refiriendo que es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento Incluidas en el Registro Único de Víctimas, la cual se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Así mismo que el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 estableció lo relativo a la atención humanitaria de transición definiéndola como la entregada a la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que no cuenta con los elementos indispensables para sus subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que el artículo 2.2.6.5.1.7 del Decreto 1084 de 2015 estableció que los criterios de la atención humanitaria se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación de enfoque diferencial y articulación en la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 destina al hogar (definido como la persona o grupo de personas parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV- por desplazamiento forzado, y donde todos ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas) como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación.

De igual forma que el artículo 2.2.6.5.4.3 del Decreto 1084 de 2015 reglamenta lo relativo a la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación el cual

"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

se basará en un análisis Integral de la situación real de los hogares, a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, grupos étnicos, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Que el precitado Decreto refiere en su artículo 2.2.6.5.4.3 lo relativo a la suspensión de la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de Resolución N° 01291 del 2 de diciembre de 2016 definió las condiciones y adoptó el procedimiento, mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas.

Que el artículo 7° (numeral 24) del Decreto 4802 de 2011, dispone como función de la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias", razón por la cual dicha dependencia DELEGÓ mediante Resolución N° 00113 del 24 de Febrero de 2015, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; la facultad para la resolución y firma de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, queja y revocatoria directa interpuestos contra los actos administrativos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que por tanto, en atención a la conformación actual del hogar víctima de desplazamiento forzado se analizó de forma Integral la situación del hogar a través del procedimiento de identificación de carencias del hogar de **ALIRIO PINZON ALGECIRA**.

Que por lo anterior serán esbozados los antecedentes fácticos que dieron origen a la presente actuación administrativa, de la siguiente manera:

El señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.962.862** presentó solicitud de "prórroga de la atención humanitaria" ante esta entidad.

La entidad a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria -DGSH- determinó las condiciones del hogar representado por **ALIRIO PINZON ALGECIRA** por medio del proceso de identificación de carencias realizado el 13 de febrero de 2016 en el cual se estableció la suspensión definitiva de la entrega de los componentes de la atención humanitaria a través de la Resolución N°. **0600120160182261 de 2016** al considerar que: "(...)de acuerdo con la evaluación de la información del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN III-, es posible identificar que el hogar no es potencial para ser beneficiario de los programas sociales, debido a que con posterioridad a la fecha del desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, no se presenta o presentó un grado de pobreza que lo conlleve a ser potencial beneficiario, contando con ello con la capacidad para cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima. (...)"

El señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, fue notificado en debida forma del contenido de la Resolución N°. **0600120160182261 de 2016**, conforme lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, presentó solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA**, en contra de la Resolución N°. **0600120160182261 de 2016** exponiendo lo siguiente: "(...) Partiendo del PAARI Las preguntas que me realizaron, demostramos que mi núcleo familiar y yo aún NO hemos salido del estado de vulnerabilidad que me ocasionó el DESPLAZAMIENTO FORZADO.(...)"

Así las cosas, frente a la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** elevada por el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, y una vez comprobada la procedencia establecida en el artículo 94 de la ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" esta instancia evaluará nuevamente las circunstancias descritas por

**Resolución N° 201713989  
del 25 de Abril de 2017**



"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

el actor con el fin de determinar si procede una nueva evaluación de las carencias en los componentes de la subsistencia mínima de su hogar, o si por el contrario deberá ser confirmada la determinación de suspensión de la atención humanitaria.

La Oficina Asesora Jurídica verificó que en la presente actuación administrativa el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, quien solicita la revocatoria directa que ahora se decide, **NO** invocó de conformidad con establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 alguna de las siguientes causales: "1. (...) sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. (...) 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Así las cosas, esta instancia procederá a revisar el caso acudiendo, en primer lugar, al marco normativo como referente de análisis, el cual está comprendido por **A)** la naturaleza de la atención humanitaria, **B)** el Decreto 1084 de 2015 relativo a la atención humanitaria para las víctimas del desplazamiento forzado, **C)** las pruebas aportadas al recurso por parte de la víctima y **D)** conclusiones del caso, así:

**GENERALIDADES DE LA ATENCION HUMANITARIA**

**A) Naturaleza**

El artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015, define la naturaleza de la atención humanitaria destinada a las víctimas de desplazamiento forzado como: "la medida asistencial dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado.

**B) DECRETO 1084 DE 2015 ATENCION HUMANITARIA**

El artículo 2.2.6.5.4.3 determinó que el proceso de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación basará su análisis integral de la situación real de los hogares, en la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y en las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, grupos étnicos, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Esta identificación de carencias se basará en la información contenida en los sistemas de información y registros administrativos de las diferentes entidades del orden nacional y territorial, así como en la suministrada directamente por los hogares a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de las intervenciones que componen el Modelo de Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas -MAARIV, o mediante cualquier otra estrategia, mecanismo o herramienta que esta entidad considere válida para tal fin.

La Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar un nuevo proceso de identificación de carencia con el fin de revalidar o confirmar el análisis de las condiciones particulares del hogar de **ALIRIO PINZON ALGECIRA** realizado por parte de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso. En el proceso de identificación de carencia se tendrán en cuenta la siguiente información:

**CONFORMACION DEL HOGAR:**

Para tales efectos fue determinada como unidad de análisis la conformación actual del hogar como un criterio para establecer los montos de los componentes de alojamiento temporal o alimentación. El grupo familiar se encuentra conformado por:

- **ALIRIO PINZON ALGECIRA (56 años)**

Como se evidencia en la conformación del grupo familiar, el recurrente **ALIRIO PINZON ALGECIRA** se encuentra en edad productiva, es decir, cuenta con capacidad para generar ingresos y adicionalmente no presentan ningún tipo de discapacidad, situación que encuentra sustento legal en el artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 de 2015, para la suspensión definitiva



"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

de la atención humanitaria.

Se evidencia en la base de datos de la Unidad para la Reparación de Víctimas, que **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, no cuenta con grupo familiar alguno, entendiéndose que no tiene responsabilidades familiares y ninguna persona dependiente.

#### CONDICIONES DE EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD

Una vez verificado el Registro Único de Víctimas fue posible establecerse que **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, declaro haber sido desplazado desde el año 2005, por tanto el hecho victimizante el cual dio origen a su reconocimiento como víctima ocurrió hace aproximadamente 11 años.

Respecto de lo mencionado es posible concluir que el hecho victimizante de desplazamiento forzado el cual dio origen a su reconocimiento como víctima dentro del Registro Único de Víctimas ocurrió hace más de 10 años, razón por la cual puede colegirse que las condiciones actuales del señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA** no necesariamente tienen una directa relación con el desplazamiento forzado.

Al respecto es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.6.5.1.7 del Decreto 1084 de 2015 establece como uno de los criterios de la ayuda humanitaria que: "se encuentre destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada desplazamiento". En ese mismo sentido se pronuncia el Decreto al establecer que la atención humanitaria tiene un carácter temporal y es entregada a las víctimas basándose en la situación particular, real y actual del hogar.

De igual forma que tal y como precisa el artículo 2.2.6.5.1.5 "La atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 Y 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Consecuentemente frente al hecho victimizante de desplazamiento cuando este supera los diez (10) años como lo es para el caso concreto la Corte Constitucional en la sentencia T- 495 del 10 de Julio de 2014, manifestó "Después de 10 años de desplazamiento es válida la decisión de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de negar la entrega de la ayuda humanitaria de transición al solicitante, pues en estos casos el carácter transitorio de la ayuda ha desaparecido.

#### C) ACERVO PROBATORIO

Una vez verificado la solicitud de revocatoria directa allegada a esta instancia por parte de **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, fue posible constatar que no concurren nuevos elementos que permitan dar cuenta de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad; no obstante, se observa la inclusión de algunos miembros del núcleo familiar en los siguientes programas:

##### EN SISBEN:

Una vez revisadas las bases del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN III-con fecha de 28 de abril de 2014, se encontró que el recurrente cuenta con una clasificación de **72,27**, por lo tanto no es potencial beneficiario de los programas sociales ya que el hogar no presenta un grado de pobreza en el cual no se pueda cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

##### EN PILA:

En esos términos se pudo constatar que **ALIRIO PINZON ALGECIRA** era cotizante principal dentro del régimen de salud situación que posibilita afirmar que bajo los preceptos del Decreto Nacional 1703 de 2002 devengaba al menos un salario mínimo, razón por la cual se puede establecer la inexistencia de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

Conforme lo menciona el **H. Tribunal Superior de Medellín** la sentencia de **2012-00322 "el caso del actor, ya se dio una situación de auto sostenimiento, en la que se hace**

Resolución N° 201713989  
del 25 de Abril de 2017



"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

*improcedente la atención estatal para conjurar en poco los efectos nocivos del fenómeno del desplazamiento, siendo una persona que hace parte de la población laboralmente activa. No puede entenderse que la condición de desplazado sólo sirve para ser esgrimido cuando la persona se encuentra en dificultades de orden económico-laboral, recurriendo sólo en dichas eventualidades a los programas que para esta clase de población brinda el Estado. Por lo que en esta oportunidad, las precarias condiciones que dice tener el actor, ya no son como consecuencia del desplazamiento forzado del que fue víctima, sino por otra circunstancia de orden económico-social". (Negrita fuera del texto original)*

**EN CIFIN:**

De acuerdo con la información reportada por la Red Nacional de Información respecto de los datos aportados por la Central de Información Financiera -CIFIN-, se logró determinar que **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, adquirió un producto financiero el día 13 de enero de 2009 fecha posterior a la de su desplazamiento el cual ocurrió el día 13 de septiembre de 2005. En estos términos es importante señalar que la "medición de carencias" del hogar fue realizada respecto de la adquisición de un producto financiero lo cual no significa que el dinero adquirido solventará sus condiciones de vitalidad. Al respecto es bien sabido que la entidad financiera debió en su momento realizar un estudio sobre su capacidad económica y encontrar viable el desembolso del préstamo solicitado.

Esta instancia procedió a examinar las condiciones actuales del referido hogar, determinando luego de una revaloración del acervo probatorio allegado que, el estudio inicialmente realizado dentro de la medición de carencias se encuentra acorde con las circunstancias descritas.

**CONCLUSIONES**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha revisado y validado en las distintas instancias la medición de carencias del hogar de **ALIRIO PINZON ALGECIRA**. Por tanto, dentro del respectivo estudio se tuvo en cuenta la situación de desplazada del recurrente, la cual fue valorada bajo un esquema de enfoque diferencial. En esos términos, fueron considerados los siguientes elementos:

- La ausencia de condiciones de vulnerabilidad derivadas del desplazamiento forzado desde la ocurrencia del hecho victimizante.
- La conformación del hogar y,
- La generación de ingresos o capacidad para producirlos, la cual permite referir que las posibles carencias dentro del hogar en los componentes de la subsistencia mínima no necesariamente guardan una relación de causalidad directa con el desplazamiento forzado (siendo este el objeto de la naturaleza de la atención humanitaria) y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes.

En razón a la entrega de atención humanitaria a la víctimas de desplazamiento forzado el Decreto 1084 de 2015 destaca en el numeral 8 del artículo 2.2.6.5.1.4 la aplicación del principio de acción sin daño, el cual señala: "El resultado del impacto de la entrega de las medidas de atención, asistencia y reparación integral propenderá a la no generación de actitudes de dependencia, tanto material como psicológica de las víctimas, de debilitamiento de sus capacidades personales, y buscará el fortalecimiento de las redes sociales y de las estrategias de afrontamiento de su propia situación." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En tal sentido la Sentencia T-025 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) refiere que bajo las circunstancias descritas, para la Corte resulta justificado que el Estado continúe prestando la ayuda humanitaria que sea requerida hasta que la situación de especial vulnerabilidad sea superada o haya finalizado. Para ello, es indispensable que se analice en cada caso concreto la situación particular de quien la solicita (siendo para este caso la medición realizada a través del **25|430|11441|1|1\_SISBEN**), pues "así como el Estado no puede suspender abruptamente la ayuda humanitaria de quienes no están en capacidad de auto sostenerse, tampoco pueden las personas esperar que vivirán indefinidamente de dicha ayuda."

"Por la cual se decide la revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No 0600120160182261 de 2016 dada a los 02 días del mes de Marzo de 2016 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

En consecuencia, una vez estudiados los motivos de la inconformidad y efectuado un nuevo análisis al expediente con que cuenta la entidad, así como la documentación aportada por el recurrente no se encuentra motivo alguno que genere cambios en el resultado de la medición de subsistencia mínima efectuada inicialmente.

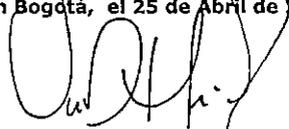
Como resultado de los criterios anteriormente referidos y a lo establecido en la declaración y solicitud de revocatoria directa del caso en concreto, una vez surtida la actuación se decidirá que la Resolución N° 0600120160182261 de 2016, **NO SERÁ REVOCADA**, así:

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

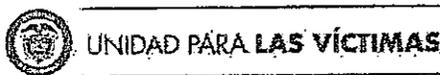
**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión proferida mediante **RESOLUCIÓN N°. 0600120160182261 de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA**, al señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.962.862**.
- ARTÍCULO TERCERO:** **REMITIR** a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria el presente acto para que notifique el contenido del mismo a **ALIRIO PINZON ALGECIRA** de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO CUARTO:** **REMITIR** al Grupo de Oferta Institucional con el fin de que se incluya a **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, en la oferta Estatal disponible de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1084.
- ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, el 25 de Abril de 2017

  
**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Camilo García V.  
Revisó: Marcela Pinilla.  
Aprobó: Gina Torres.



**RESOLUCIÓN N. 1131 DE 25 OCT. 2016**

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., **25 OCT. 2016**

**ALAN JARA U.**  
Director General

Proyectó: Carolina Prado Méndez  
Revisó: Karen Ibarra Arcos  
V.B. Andrea Verdugo Parra.

**RESOLUCIÓN No 0600120160182261 de 2016**

*"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 25 de Septiembre del 2015, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por ALIRIO PINZON ALGECIRA, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, persona que a su vez se encuentra incluido(a) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Que de acuerdo con la evaluación de la información del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN III-, es posible identificar que el hogar no es potencial para ser beneficiario de los programas sociales, debido a que con posterioridad a la fecha del desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, no se presenta o presentó un grado de pobreza que lo conlleve a ser potencial beneficiario, contando con ello con la

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160182261 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

capacidad para cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que la anterior información fue obtenida a través del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, quien a través del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN III-, permite identificar a la población pobre potencial beneficiaria de programas sociales. El objetivo central del SISBEN III es establecer un mecanismo técnico, objetivo, equitativo y uniforme de selección de beneficiarios del gasto social, identificando además los beneficiarios de programas sociales en las áreas de salud, educación, bienestar social, entre otras; abriendo así, la puerta de entrada al régimen subsidiado.

Que de acuerdo con la evaluación de la información confrontada con la Central de Información Financiera -CIFIN-, entidad perteneciente a Asobancaria, encargada de llevar un control de todas las personas que han adquirido productos financieros, se logró determinar que un miembro dentro del hogar, adquirió un producto financiero. La anterior situación, refleja la capacidad de endeudamiento con la que se cuenta al interior del hogar, como también la obtención de ingresos que le permite cumplir con sus obligaciones financieras y cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) ALIRIO PINZON ALGECIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.962.862, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y

en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 días del mes de Marzo de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**

Proyectó: OLMAN ERNESTO CHAPARRO DIAZ  
Revisó: ANDRES CAMILO CELEITA HERNANDEZ

	<b>PLANTILLA GENERAL RECURSO REPOSICIÓN- REPOSICIÓN EN SUBSIDIO</b>	Código:	740.04.15-8
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO TRAMITE RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	14/10/2015
		Pág.:	1 de 3

## RESOLUCIÓN No. 0600120160182261R DEL 03 DE AGOSTO DE 2016

“Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria.”

### EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamentan los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.1 establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.11. señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra los mismos procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse dentro del término del mes siguiente a la notificación de la decisión.

Que la Dirección Técnica de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, proferió **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016**, mediante la cual se suspende la entrega de los componentes de atención humanitaria, al hogar representado por el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4962862.

Que el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, se notificó por aviso del contenido de la **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016**, surtiéndose tal diligencia desde el día 26 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 21 de julio de 2016, se recibió escrito mediante el cual el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA** interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE**

**RESOLUCIÓN No. 0600120160182261R DEL 03 DE AGOSTO DE 2016**

"Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria."

2016, en el que se expone lo siguiente:

*"(...) Partiendo del PAARI. Las preguntas que me realizaron, demostramos mi núcleo familiar y yo aún NO hemos salido del estado de vulnerabilidad que ocasiono el DESPLAZAMIENTO FORZADO... En cuanto a mi paso a la etapa de sostenibilidad no ha posible por falta del apoyo del estado y la falta de mecanismos que ayuden a que sea auto sostenible. Mi estado de vulnerabilidad es Vigente y por ende estoy y cuento con todas las aptitudes que se describen en jurisprudencia y legislación para poder acceder a las ayudas humanitarias... (...)" (sic)*

Que en consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el Recurso de Reposición Subsidio de Apelación, el accionante está inconforme con la decisión tomada a través de la resolución impugnada, y por consiguiente solicita sea revocada.

Que una vez revisado el escrito de recurso de reposición presentado por el deponente, podemos observar que su fecha de radicación ante la entidad fue el 21 de julio de 2016; Si tomamos en cuenta que el señor **ALIRIO PINZON ALGECIRA**, se notificó en debida forma del acto administrativo impugnado, habiendo suscrito la diligencia de notificación el día 26 de abril de 2016, podemos concluir que a la luz de lo contemplado en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, el recurso se interpuso en forma extemporánea, ateniéndonos a que dicha normatividad establece:

*"De los actos administrativos de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de la declaración de superación de la situación de vulnerabilidad. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad establecidas en este Capítulo.*

*Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra los mismos procederán los recursos de reposición y apelación, que **deberán interponerse dentro del término del mes siguiente a la notificación de la decisión.**" (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el plazo estipulado para la presentación del Recurso de Reposición es de 1 mes, esta administración procederá a rechazarlo por ser presentado de manera extemporánea, en virtud de lo señalado en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señalan:

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

	<b>PLANTILLA GENERAL RECURSO REPOSICIÓN- REPOSICIÓN EN SUBSIDIO</b>	Código:	740.04.15-8
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO TRÁMITE RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	14/10/2015
		Pág.:	3 de 3

**RESOLUCIÓN No. 0600120160182261R DEL 03 DE AGOSTO DE 2016**

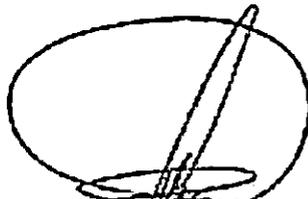
"Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria."

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso interpuesto contra la RESOLUCIÓN N° 0600120160182261 DE 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR al señor ALIRIO PINZON ALGECIRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4962862, que contra esta Resolución procede el Recurso de Queja, el cual se debe interponer ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.
- ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

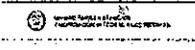
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 03 días del mes de agosto de 2016.



**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria (o)





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Veintidos (26) del mes de Septiembre de 2016, siendo las 07:29 horas, se procede a efectuar la notificación personal a FLORENCIA HERRERA BARRAGAN, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22.830.065, del contenido de la Resolución No. 0600120160510322 de 2016, por medio de la cual EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria; por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en DD (2) folios.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término del mes siguiente a la presente diligencia de notificación.

Para la constancia, firman hoy Veintiseis (26) del mes de Septiembre de 2016, siendo las 07:29 horas.

Firma Notificador

Firma Notificado

[Firma]  
Nombre: Yineth Galindo  
CC. No. 102410206

[Firma]  
Nombre: Florencia  
CC. No. 22.830.065



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00262-00  
**ACCIONANTE:** Ubaldo Torres  
**ACCIONADO:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**AUTO DE TRÁMITE PRUEBAS**

Que se considera necesario revisar de oficio el estado de SISBEN de la actora con el fin de determinar su puntaje, para resolver la tutela y poner en su conocimiento la respuesta de la solicitud de amparo con anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

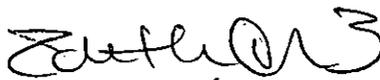
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adicionar el auto de pruebas del auto admisorio de la tutela así:

- Por Secretaría revisar la página del SISBEN con el fin de determinar el puntaje de UBALDO TORRES TORRES e imprimir las certificaciones del caso para tenerlas como pruebas.
- Por Secretaria poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la tutela con sus anexos.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

**JUEZA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_**

13 F-13  
A

343539

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA</b> <b>JUZGADOS ADMINISTRATIVOS</b>	Código:	740.04.15-56
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Versión:	01
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 1 de 5

**CONTESTACIÓN DE TUTELA**  
**UBALDO TORRES TORRES**  
**COD LEX 2619118**

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2017

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

**Señores:**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017-00262  
**Accionante:** UBALDO TORRES TORRES  
**Accionada:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE TUTELA

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.335.962, en calidad de Directora de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

**I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES**

**1.1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO**

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad<sup>[2]</sup> de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela<sup>[3]</sup>". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>[4]</sup> profirió la Resolución 113 de 2015<sup>[5]</sup> que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica<sup>[6]</sup>, y, además, decidió delegar en cada una de las Direcciones<sup>[7]</sup> la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011<sup>[8]</sup>.

<sup>[2]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>[3]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

<sup>[4]</sup>Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>[5]</sup> Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

<sup>[6]</sup>Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.

<sup>[7]</sup>Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

<sup>[8]</sup>Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Conmutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Calle 16 No 9-64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

082548

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 2 de 5

### II. ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable, para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público<sup>1</sup> y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **UBALDO TORRES TORRES** informamos que no cumple con esta condición, teniendo en cuenta que es nuestro archivo documental no acredita declaración alguna por el hecho victimizante **HOMICIDIO** del señor **ANCIZAR TORRES OSPINA**.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- **UBALDO TORRES TORRES** interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Mediante la cual solicitó el pago de la indemnización administrativa por el **HOMICIDIO** del señor **ANCIZAR TORRES OSPINA**.
- Al accionante señor **UBALDO TORRES TORRES**, se le ha informado en múltiples ocasiones de su estado frente a la solicitud de indemnización administrativa por el **HOMICIDIO** del señor **ANCIZAR TORRES OSPINA**, esto a través de la comunicaciones adjuntas a este memorial.
- No obstante lo anterior, me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **UBALDO TORRES TORRES**, contestado en atención a los parámetros establecidos legal y jurisprudencialmente mediante comunicación con Radicado No. 201772029759541 de 2017.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

### III. CASO CONCRETO

En relación con las pretensiones de la acción de tutela, la Entidad realizó la búsqueda en las bases de datos, incluido su Sistema de Gestión Documental, evidenciando que no existe ningún soporte documental que vislumbre una eventual declaración por el hecho victimizante **HOMICIDIO** realizada por el accionante, en el marco jurídico de la Ley 1448 de 2011 o en virtud de registros anteriores que fueron unificados por el RUV, requisito indispensable para que quien se considere víctima en los términos del artículo 3<sup>o</sup>2 de la referida norma tenga la posibilidad de ser ingresado en el Registro Único de Víctimas – RUV- .

Conforme a lo anterior, la Unidad para las Víctimas procedió a informar a **UBALDO TORRES TORRES**, las razones por las cuáles no era posible acceder a las pretensiones del derecho de petición, informando que podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería) para rendir declaración juramentada sobre los hechos y circunstancias que causaron su victimización, en todo caso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015). Esto con el propósito de garantizarle al accionante un debido proceso administrativo en el marco del trámite previsto para ingresar al RUV.

<sup>1</sup>Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.  
<sup>2</sup>ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. "...Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno..."

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9-64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 3 de 5

Es importante precisar que no es viable disponer de la inclusión o no inclusión en el RUV sin que se haya presentado y analizado, de manera previa, la declaración y, especialmente, los hechos victimizantes presuntamente acaecidos en el marco y con ocasión del conflicto, pues, como es sabido, esto exige un trámite administrativo dispuesto y reglado<sup>3</sup>. Adicionalmente, se considera importante referirse al artículo 6 constitucional que indica: "(...) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En consecuencia, solicito al Despacho se tenga en cuenta que la Unidad para las Víctimas no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por **UBALDO TORRES TORRES**, toda vez que no se ha adelantado actuación administrativa relacionada con la inclusión en el RUV respecto al hecho victimizante **HOMICIDIO** del señor **ANCIZAR TORRES OSPINA** objeto de la presente acción de tutela.

Ante este planteamiento respetuosamente manifestamos al despacho que mal haría acoger la solicitud realizada por el accionante.

**IV. FUNDAMENTO LEGAL**

**1.1. HECHO SUPERADO**

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional<sup>4</sup>, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...).** Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"<sup>5</sup> (negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Así mismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los

<sup>3</sup> Artículo 156, Ley 1448 de 2011. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO "...Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles..."

<sup>4</sup> Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

<sup>5</sup> Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: Calle 16 No 9-64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	

derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)".

#### V. EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, "se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas"<sup>6</sup>. Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración"<sup>7</sup> y encuentra dentro de sus principios "los derechos fundamentales de los asociados"<sup>8</sup>.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que "el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad"<sup>9</sup>, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un "mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción"<sup>10</sup>, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiéndolo como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de diez (10) días, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

#### VI. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

**PRIMERO: NIÉGUENSE** las pretensiones invocadas por **UBALDO TORRES TORRES** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>10</sup> Ibid.

#### Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Conmutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Calle 16 No 9-64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 5 de 5	

**VII. PRUEBAS**

Se solicita que se tengan como tales:

- Respuesta al derecho de petición radicado de salida Orfeo N° 201772029759541 y su respectiva planilla de envío.
- Comunicación 201772027910421.
- Comunicación 201772019509171.
- Comunicación 201772013174311.
- Comunicación 201672047198351.
- Comunicación 201472012088921.
- Comunicación 201472011829841.
- Comunicación 20177203422241.

**VIII. ANEXOS**

- Resolución N°00677 del 14 de Octubre de 2014

**IX. NOTIFICACIONES**

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, ubicada en la Calle 16 N° 9-64 piso 1, Bogotá, D.C., número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de [tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,



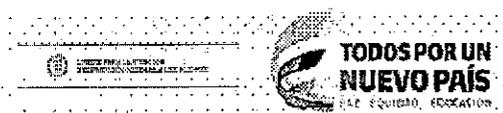
**GLADYS CELEIDE PRADA PARO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Proyectó: Gilberto Rivera \_ Tutelas

**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Comutador: (571)587 7040  
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9-64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

16



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20177203422241  
Fecha: 13/02/2017 16:38:42

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 4

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**UBALDO TORRES TORRES**  
CL 22D 18 22 SANTA FE LOCALIDAD MARTIRES  
BOGOTA D.C.  
RAD: 20177203422241  
TELEFONO: 3107988193

**Asunto:** Respuesta a su Derecho de Petición Cod Lex: **1735399**.  
D.I # **4487623**

En respuesta a su comunicación radicada en la Unidad para las víctimas me permito informarle lo siguiente:

**DESAPARICIÓN FORZADA.**

- De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre por el hecho victimizante de **Desaparición Forzada**.
- Por lo anterior, usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante (Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.6.5.9. del Decreto 1084 de 2015).

Sí usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

**DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

En específico sobre sus peticiones relacionadas con atención humanitaria e indemnización administrativa, a continuación daremos respuesta a cada una de ellas:

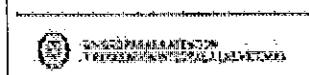
- En relación con la entrega de atención humanitaria.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 2 de 4

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante **acto administrativo No 0600120150022860 de 2015**, el cual fue notificado personalmente el día **30 de Noviembre de 2016**. Tenga en cuenta que usted contó con un **(1) mes a partir de la notificación del acto administrativo** para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Por lo anterior, al no hacer uso de los recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encuentra en firme.

Es importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

2. En relación con la solicitud de indemnización administrativa.

En su caso particular, se identificó que su hogar finalizo la fase de asistencia.

En todo caso, damos respuesta a sus interrogantes sobre esta medida, así:

En relación con la información sobre cuánto se va a pagar por concepto de la indemnización administrativa.

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, es posible determinar que (i) por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y (ii) la fecha de inclusión en el RUV, usted tendría a su favor el reconocimiento de la indemnización por vía administrativa. El monto del valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determinaría de la siguiente manera:

**\*27 smlmv:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:

- Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008.

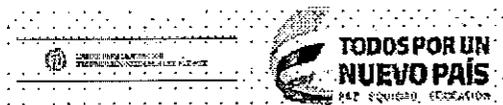
- Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

**\*17 smlmv:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 smlmv o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

17



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20177203422241  
Fecha: 13/02/2017 16:38:42

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 3 de 4

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

En relación con la información sobre cuándo se va realizar el pago de la indemnización administrativa:

Sobre este punto, es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. En tal sentido, fue necesario establecer unos criterios para que las víctimas accedan gradualmente a la indemnización, ya que la reparación no está asociada al mínimo vital.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015 (1).

De otra parte, es necesario indicar que la Ley 1448 de 2011, cuenta con un plan de financiación. A partir de las metas definidas en materia de indemnización se apropian los recursos que permiten cumplir con este fin. En procura de ello, mediante la Resolución 090 de 2015, la Unidad para las Víctimas fijó los criterios de priorización para el acceso de la indemnización.

3. Pronunciamiento de fondo sobre su caso en concreto:

1. Usted y los demás integrantes de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias.

Cabe resaltar que hasta que se identifique que su hogar haya logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliados a salud, podrá continuar en la siguiente fase, es decir, la correspondiente a la superación de la situación de su vulnerabilidad y posterior acceso a la indemnización administrativa.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

**En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.**

Atentamente,

**GLADYS ELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

**Doctor Altus Alejandro Baquero Rueda**  
Director de Reparaciones

Proyecto: JAVIER.BOHORQUEZ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la Jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20177203422241  
Fecha: 13/02/2017 16:38:42

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	4 de 4

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Cámara 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)  
Siempre con



con el fraude...  
Todos los trámites  
son gratuitos

18



F-OAP-018-CAR  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201472011829841\*  
Fecha: \*15/08/2014 3:53\*

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**UBALDO TORRES TORRES**  
CALLE 22 # 12 – 59 PISO 2  
BOGOTA DC  
201472011829841  
TELEFONO(S):3107988193

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20147113828112  
D.I. # 4487623

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Teniendo en cuenta lo que usted manifiesta en su comunicación, se verificó el Registro Único de Víctimas - RUV, y se constató que con los datos aportados en su petición no figura como Víctima de la Violencia por el hecho victimizante HOMICIDIO del Señor ANCISAR TORRES OSPINA, dentro de los términos del artículo 32 del Decreto 1290 de 2008, el cual reza: "La solicitud de reparación por vía administrativa deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la expedición del presente Decreto", es decir del 22 de abril de 2008 y hasta el 22 de abril de 2010; asimismo no se reporta solicitud bajo los parámetros de la Ley 418 de 1997.

Por lo tanto, le solicitamos comedidamente hacemos llegar copia del formulario de la solicitud que radicó ante cualquiera de las entidades competentes para recibir el formulario de reparación administrativa en vigencia del Decreto 1290 de 2008, así: alcaldías municipales, Ministerio Público (Personería, Defensoría, Procuraduría) y sedes de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Lo anterior con sello de recibo y número de radicado para validar la información en el RUV.

No obstante lo anterior y en el evento de no contar con el formulario antes solicitado o que el mismo no contenga las formalidades establecidas; en el marco de la nueva Ley de Víctimas (1448 del 10 de junio de 2011), usted tendrá la oportunidad de declarar el hecho victimizante objeto de la presente petición ante el Ministerio Público (Personería, Defensoría, Procuraduría), si no lo hizo durante el término establecido en el Decreto 1290 de 2008.

**Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de la línea telefónica, por vía escrita, a través de nuestra página web**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)  
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 249 - 35

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co) [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) [www.mpp.gov.co](http://www.mpp.gov.co) [www.cnr.gov.co](http://www.cnr.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201472011829841\*  
Fecha: \*15/08/2014 3:53\*

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) o *vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.*

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Atentamente,

JOSE ORLANDO CRUZ

Director de Registro y Gestión de la Información (E)

ANA.BETANCUR\_VICTIMAS\_(AVE-PQR-ROC)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201472012088921\*  
Fecha: \*22/08/2014 4:37\*

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**UBALDO TORRES TORRES**  
CALLE 22 # 12 – 59 PISO 2  
BOGOTA DC.  
201472012088921  
TELÉFONO: 3107988193

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado No 20147114782452  
D.I. # 4487623

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Teniendo en cuenta lo que usted manifiesta en su comunicación, se verificó el Registro Único de Víctimas - RUV, y se constató que con los datos aportados en su petición no figura como Víctima del **HECHO VICTIMIZANTE DESAPARACION FORZADA.**

Por lo anterior, deberá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración juramentada sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante (Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y 27 del Decreto 4800 de 2011).

Sí usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

**Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.**

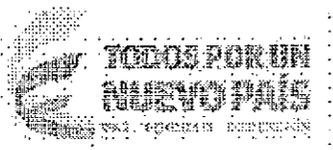
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Ud. podrá presentar su solicitud directamente ante esta Unidad.

Atentamente,

**JOSE ORLANDO CRUZ**  
Director de Registro y Gestión de la Información (E)

Elaboró: EDDER.MARTÍNEZ\_VICTIMAS (AVE-PQR-ROC)





740.04.15-31



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.:201672047198351  
Fecha: 29/11/2016 08:45:39 p.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION</b>	Fecha de Aprobación: 16/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor:

**UBALDO TORRES TORRES**  
CL 22D 18 22 BARRIO SANTA FE  
BOGOTA D.C.  
201672047198351  
TELEFONO: 3107988193

**Asunto:** Respuesta a su derecho de petición N° Radicado. **201671149005662**

Código LEX: **1516126**  
D.I #: **4487623**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

En respuesta a su comunicación radicada con fecha **28 de Noviembre de 2016**, la Unidad para las víctimas se permite informarle que:

1. De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre por el hecho victimizante de **DESAPARACION FORZADA**.

2. Por lo anterior, usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante (Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.6.5.5.9. del Decreto 1084 de 2015).

Sí usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

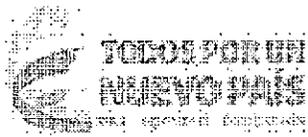
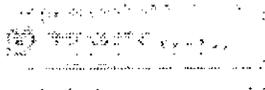
**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: ANALIZO y PROYECTO:LUIS R\_ (GRE\_PQR\_LEX)

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

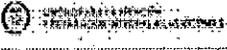




740.04.15-31



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201672047198351  
Fecha: 29/11/2016 08:45:39 p.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

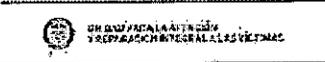
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de denuncias: Centro 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



con el fraude...  
Todos los trámites  
son gratuitos



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201772013174311\*  
Fecha: \*03/05/2017 16:19:53\*



	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	<b>Código:</b> 740.04.15-31
		<b>Versión:</b> 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	<b>Pág:</b> 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
**UBALDO TORRES TORRES**  
CL 22D 18 22 SANTA FE LOS MARTIRES  
BOGOTÁ D.C.  
RAD.: 201772013174311  
TELEFONO(S): 3107988193

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición, en cumplimiento a fallo, cód Lex: **2016272**  
D.I. # **4487623**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Teniendo en cuenta lo que usted manifiesta en su comunicación, se verificó el Registro Único de Víctimas - RUV, y se constató que con los datos aportados en su petición no figura como Víctima de la Violencia, por el hecho victimizante de **DESAPARICIÓN FORZADA** del que fuera víctima el señor **ANCIZAR TORRES OSPINA**.

Por lo anterior, deberá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración juramentada sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante (Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y 27 del Decreto 4800 de 2011).

Si usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

Le recordamos que para acceder a las medidas de asistencia y reparación debe encontrarse previamente incluido en el Registro Único de Víctimas.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: Ma. Camila Miguez S. TUTELAS

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia. Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)  
Síguenos en:





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*201772013174311\*

Fecha: \*03/05/2017 16:19:53\*

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	<b>Código:</b> 740.04.15-31
		<b>Versión:</b> 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	<b>Pág:</b> 2 de 2

**PÁGINA EN BLANCO**

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

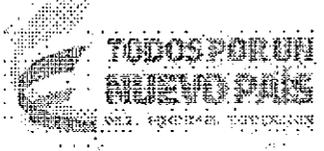
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia. Carrera 100 No. 240 - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites  
son gratuitos



740.04.15-31

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.:201772019509171  
Fecha: 13/07/2017 10:45:05 a.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO: TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)

**UBALDO TORRES TORRES**  
CL 22D 18 22 SANTA FE LOS MARTIRES  
BOGOTA D.C  
201772019509171  
TELEFONO: 3107988193

**Asunto:** Respuesta a su derecho de petición N° Radicado. **201771119552142**

Código LEX: **2224773**  
D.I #: **4487623**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

**ESTADO EN EL REGISTRO- SOLICITUD REPARACION HOMICIDIO**

1. De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registro ostentando la calidad de destinatario por el hecho victimizante HOMICIDIO en persona de ANCIZAR TORRES OSPINA en el marco del Decreto 1290 de 2008, Ley 418 de 1997, Ley 387 de 1997 y/o Ley 1448 de 2011.

2. Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.<sup>1</sup>

Sí Usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**GLADYS CELEIDE PRADA PARO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Elaboró: FILOMENA\_C (PQR\_GRE\_LEX)  
Revisó: LAURA\_M (PQR\_GRE\_LEX)

<sup>1</sup> Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículo 2.2.2.3.1.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.:201772019509171  
Fecha: 13/07/2017 10:45:05 a.m.

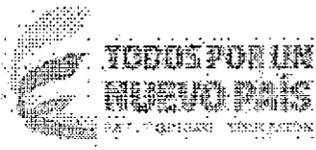
	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

# PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 201772027910421  
 Fecha: 29/10/2017 02:46:21 p.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31 Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(a):

**UBALDO TORRES TORRES**  
 CL 22B 18 22 SANTA FÉ LOS MARTIRES  
 BOGOTA DC  
 201772027910421  
 TELÉFONO: 3107988193

**Asunto:** Respuesta a su derecho de petición N° Radicado 201771122746742

Código LEX: **2561719**  
 D.I #: **4487623**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

**NO ACREDITA**

En respuesta a su comunicación radicada con fecha 08/10/2017, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que:  
 El señor ANCIZAR TORRES OSPINA, no acredita en la plataforma vivanto.

1. De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre.
2. Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.<sup>1</sup>

Sí Usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

**En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.**

Atentamente,

**GLADYS CELEIDE PRADA PARÓ**  
 Directora de Registro y Gestión de la Información

Análisis y proyecto: CIELO\_GIL\_ (GRE\_PQR\_LEX)

<sup>1</sup> (1) Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículo 2.2.2.3.1.  
 Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





740.04.15-31



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772027910421  
Fecha: 29/10/2017 02:46:21 p.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: .01
	PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

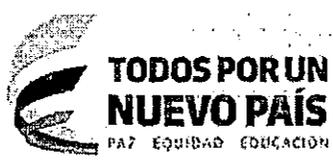
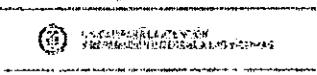
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de Denuncias: Correo: TOD FLS: 240 - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos.



F.OAP-018-CAR  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772029759541  
Fecha: 16/11/2017 9:38

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1 de 2

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**UBALDO TORRES TORRES**  
CL 22B 18 22 SANTA FE LOS MARTIRES  
BOGOTÁ D.C.  
TELEFONOS: 3107988193  
RAD. 201772029759541

Asunto: Respuesta a derecho de petición Cod Lex. 2619118  
D.I. # 4487623

Teniendo en cuenta su solicitud radicada ante esta entidad me permito informarle lo siguiente:

1. De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, encontrando que **NO** Registra declaración por el **HOMICIDIO** del señor **ANCIZAR TORRES OSPINA**.

2. Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015. (1)

Sí Usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**GEADYS CELEIDE PRADA PARRO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: Gilberto Rivera \_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia. Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)  
Síguenos en:





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772029759541  
Fecha: 16/11/2017 9:38

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 2 de 2

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia, Carrera 100 No. 24D-35 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites  
son gratuitos



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 00677 DE 14 OCT. 2014

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

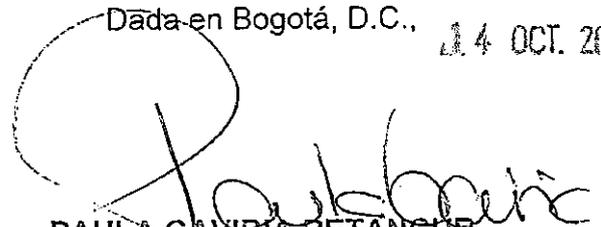
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.335.962 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 OCT. 2014



PAULA GAVIRIA BETANCUR  
Directora General

Proyectó: Carolina Prado M  
 Revisó: Karen Ibarra Arcos  
 Sara Sandovnik



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00267-00  
**ACCIONANTE:** Luz Esperanza Martínez Gómez  
**ACCIONADO:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**AUTO DE TRÁMITE PRUEBAS**

Que se considera necesario revisar de oficio el estado de SISBEN de la actora con el fin de determinar su puntaje, para resolver la tutela y poner en su conocimiento la respuesta de la solicitud de amparo con anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

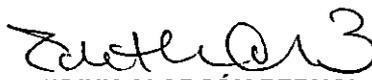
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adicionar el auto de pruebas del auto admisorio de la tutela así:

- Por Secretaría revisar la página del SISBEN con el fin de determinar el puntaje de LUZ ESPERANZA MARTÍNEZ GÓMEZ e imprimir las certificaciones del caso para tenerlas como pruebas.
- Por Secretaría poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la tutela con sus anexos.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

**JUEZA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_**

F-17

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Proceso Gestión de Atención y Orientación	Versión:
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 1 de 6

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 2017 NOV 17 AM 11:54  
 OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO  
 CONTESTACION ACCION DE TUTELA  
 LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ  
 COD 2626622  
 167328

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

Señor:  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO CIRCUITO SECCION TERCERA  
BOGOTA  
E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 - 0267</b>
<b>Accionante:</b>	<b>LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ</b>
<b>Accionada:</b>	<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>CONTESTACION DE TUTELA</b>

**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.390.526 en calidad de Directora Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

### ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

#### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad<sup>[2]</sup> de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**<sup>[3]</sup>". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las Víctimas**<sup>[4]</sup> profirió la Resolución 113 de 2015<sup>[5]</sup> que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica<sup>[6]</sup>, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones<sup>[7]</sup> la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011<sup>[8]</sup>.

#### SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público<sup>1</sup> y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro por el hecho de desplazamiento forzado.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

Informamos al despacho que en relación al derecho de petición fue contestado mediante la comunicación **20172028723671 de fecha 03 de noviembre de 2017** donde se le informo lo correspondiente.

Señor juez es pertinente indicarle que el accionante respecto de la misma interpuso acción de tutela ante el Juzgado tercero laboral del circuito bajo el radicado 2017 - 136 el despacho profirió sentencia en fecha 24 de marzo de 2017 ordenando:

<sup>[2]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.  
<sup>[3]</sup>Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.  
<sup>[4]</sup>Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.  
<sup>[5]</sup> Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>  
<sup>[6]</sup>Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.  
<sup>[7]</sup>Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.  
<sup>[8]</sup>Resolución 113 de 2015. Artículo 6.  
<sup>1</sup>Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 2 de 6

**PRIMERO: DENEGAR** el derecho fundamental invocado por la accionante, señora **LUZ ESPERANZA MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 52.274.330, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del fallo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes y/o a sus apoderados del presente proveído personalmente o mediante telegrama.

**TERCERO: ADVERTIR** que si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3)

Sentencia que se encuentra ejecutoriedad y en firme ante lo cual alegamos ante su despacho que para este caso existe una Cosa Juzgada razón por la cual esta acción de tutela debe ser desestimada.

### COSA JUZGADA

El fenómeno de la Cosa Juzgada como fundamento para alegar la improcedencia de la acción de tutela tiene diversas fuentes jurídicas, relacionadas de manera directa con principios constitucionales relevantes, tales como la seguridad jurídica, la autonomía judicial y el debido proceso, pues este principio, *"que confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, se funda en el principio de la seguridad jurídica, la cual para estos efectos, reside en el (sic) certeza por parte de la colectividad y sus asociados en relación con la definición de los conflictos que se llevan al conocimiento de los jueces"*.

Por otra parte, la misma jurisprudencia ha sentado que *"la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada"*.

De manera reciente, recoge la Corte la jurisprudencia al respecto, en los siguientes términos:

*"En relación con la cosa juzgada, de manera general se ha dicho que se trata de una institución jurídico-procesal en cuya virtud se dota de carácter inmutable, vinculante y definitivo a las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales en sus sentencias, con lo cual se garantiza la finalización imperativa de los litigios y en ese sentido el predominio del principio de seguridad jurídica. En tratándose del recurso de amparo, la existencia de cosa juzgada constitucional se estatuye como un límite legítimo al ejercicio del derecho de acción de los ciudadanos, impidiéndose acudir de forma repetida e indefinida a los jueces de tutela, cuando el asunto ya ha sido resuelto en esta jurisdicción, respetando así el carácter eminentemente subsidiario del mecanismo constitucional.*

(...)

*Así, la institución bajo alusión conlleva la consecuencia jurídica de **declarar improcedentes las acciones de tutela que, estando bajo su conocimiento, incorporan una controversia que ya ha sido objeto de resolución con anterioridad por parte de otro operador judicial y cuya decisión ha cobrado ejecutoria, ya sea porque se ha emitido un fallo en sede de revisión o unificación por parte de la Corte Constitucional, o porque esta última, en ejercicio de su facultad discrecional, ha decidido no seleccionarla para emitir un pronunciamiento"**.*

Teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe se ha presentado el fenómeno jurídico descrito, se hace necesario solicitar al señor juez declarar la improcedencia del amparo tutelar, pues esta tutela resultaría inocua ante la pretensión ya decidida en sede judicial.

### SOLICITUD Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales específicamente el de petición, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **MONICA ADRIANA CATAÑO GÓMEZ**.

### IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 3 de 6

La Unidad para las Víctimas no ha lesionado o puesto en riesgo la garantía fundamental de petición de la parte accionante, con ocasión de la solicitud) formulada ante la UARIV, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

En ese orden, se procederá, en primera medida, a abordar lo atinente al derecho de petición formulado para, posteriormente, ponerle de presente que mediante Auto 206 del 28 de abril del año 2017 en curso la H. Corte Constitucional, se pronunció frente a las solicitudes instauradas por la Unidad para las Víctimas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en armonía con las órdenes impartidas en el Auto 373 del año 2016, y tuvo en cuenta los argumentos esbozados por esta entidad, entre los que se encuentra principalmente el atinente al déficit presupuestal de la política pública de reparación (§2); y, finalizar con la orden impartida por el Alto Tribunal de lo Constitucional, relacionada con la implementación de un plan de trabajo para reglamentar el procedimiento que las víctimas deben adelantar para acceder a la indemnización administrativa (§3).

### **SOBRE LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO – AUTO 206 DE 2017**

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas de desplazamiento forzado. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado:

*"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;<sup>2</sup> mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias"<sup>3</sup>.*

En consecuencia, la Corte ha dispuesto, frente a las acciones de tutela que versen sobre temáticas de indemnización administrativa para víctimas de Desplazamiento Forzado:

**"EXHORTAR**, mediante la Secretaría General de esta Corporación, y por conducto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces de la República para que apliquen **la siguiente regla** en el momento de resolver las acciones de tutela que reclaman la protección del derecho de petición, cuando se encuentra relacionado con la indemnización administrativa: **los jueces deben conceder la tutela del derecho de petición, una vez verificado el cumplimiento de los respectivos requisitos de procedibilidad formal y material, pero dispondrán que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene hasta el 31 de diciembre de 2017 para cumplir con el fallo de acuerdo al orden de prioridad que adopte. Por lo tanto, se abstendrán de impartir órdenes relacionadas con reconocimientos económicos durante ese lapso"** (negritas fuera de texto original).

Dado que el presente caso se enmarca dentro de las consideraciones del Auto 206 de 2017, por la temática abordada, solicitaremos al despacho que se sirva acatar la disposición de la Honorable Corte Constitucional y siga las reglas emitidas al resolver el particular.

### **DE LA RESPUESTA A LA PARTE ACCIONANTE CON SUSTENTO EN LO DISPUETSO EN EL AUTO 206 DE 2017**

Frente a la situación expuesta por La actora en su escrito de tutela, pongo de presente al Despacho, que las actuaciones administrativas adelantadas en el caso particular, se han desplegado con base en los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos, y los soportes probatorios presentados ante la Unidad para las Víctimas.

Por consiguiente y como quiera que la pretensión de la demanda constitucional busca una respuesta de fondo con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa, manifiesto a su Señoría que,

<sup>2</sup> "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompaña con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. *Cumplimiento a la orden la orden 26 del auto 373 de 2016*. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

<sup>4</sup> *Ibid.*

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 4 de 6

a través de comunicación que data del **20172028723671** de fecha **03 de noviembre de 2017** la Unidad para las Víctimas atendió su petición.

En la aludida respuesta, y de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el citado Auto 206 de 2017, se informó al tutelante, de un lado, que se requiere de su participación activa (en los términos de los artículos 14 y 29 de la Ley 1448 de 2011) en la presentación de los documentos pertinentes para la definición de su caso, en relación con el hecho victimizante que sufrió; y de otro, se le puso de presente que en la actualidad existe un déficit presupuestal de la política pública en materia de reparación integral a víctimas del conflicto armado, razón por la cual mediante Auto 206 de abril del año en curso, la H. Corte Constitucional ordenó a la unidad para las víctimas, trabajar en la elaboración e implementación de un procedimiento para acceder a la indemnización administrativa, que permita definir de fondo la situación de las víctimas, determinar si les asiste o no el derecho a la indemnización por vía administrativa y, así, dependiendo de la disponibilidad de recursos, pueda definirse cuándo se realizará el pago de la medida de reparación en comento.

Esta situación obedece a que "...en la actualidad no es posible conocer en qué plazo y bajo qué condiciones las autoridades van a contar con la capacidad presupuestal e institucional para superar el actual rezago en la entrega de la indemnización administrativa y, con ello, ofrecer [a las víctimas]... una respuesta oportuna y de fondo acerca de las condiciones en las cuales recibirán estos recursos." (sublínea ajena al texto original), tal y como fue advertido por la Corporación en cita, en el referido Auto 206 de este año.

En todo caso, se hace importante informar a su despacho que el accionante y su hogar se encuentran aún en fase de asistencia, por cuanto presentan carencias en los componentes de la subsistencia mínima y han sido atendidos con la entrega de la Atención Humanitaria.

#### **DEL AUTO 206 DE 2017.**

Con el propósito de soportar los argumentos expuestos en la respuesta brindada al accionante, es menester precisar al Despacho que en el Auto en referencia, el Alto Tribunal de lo Constitucional advirtió que, para la resolución de las demandas de tutela en las que se persiga el amparo del derecho de petición relacionado con el otorgamiento de la indemnización por vía administrativa, de un lado, se deben considerar las reglas propias de dicha garantía fundamental, verificado el cumplimiento de los respectivos requisitos de procedibilidad formal y material; y, de otro, no deben proferirse órdenes relacionadas con reconocimientos económicos a título de la aludida medida de reparación.

Al respecto, muy respetuosamente solicitamos a la Agencia Judicial que Usted preside, tener en cuenta para definir el presente asunto, que en la referida decisión -Auto 206 de 2017- la Corte Constitucional advirtió que, "[e]n el momento de resolver las acciones de tutela que reclaman la protección del derecho de petición cuando se encuentra relacionado con la indemnización administrativa, **los jueces deben** conceder la tutela del derecho de petición, una vez verificado el cumplimiento de los respectivos requisitos de procedibilidad formal y material... Por lo tanto, se abstendrán de impartir órdenes relacionadas con reconocimientos económicos durante ese lapso." (énfasis -negrita y sublíneas- ajeno al texto original).

Lo anterior, porque fue la mencionada Corporación la que advirtió que, aun cuando el derecho a la reparación es de naturaleza fundamental, por vía jurisprudencial se ha precisado que aquel no puede considerarse "...como un derecho absoluto que pueda ser exigido inmediatamente por todas las víctimas del conflicto armado..."<sup>5</sup>.

#### **Las Dificultades Presupuestales De La Unidad Para Las Víctimas En Materia De Indemnización Por Vía Administrativa**

Tal y como lo ha indicado, en diversas oportunidades, la Unidad para las Víctimas, a la luz de diferentes informes presentados a la H. Corte Constitucional, uno de los aspectos que dificulta la materialización de labor de reparación, se centra en el déficit presupuestal en el que se enmarca la política pública en materia de reparación integral a víctimas del conflicto armado, como se explica a continuación:

El CONPES 3712 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó la financiación de la Ley 1448 de 2011, contempla aspectos sobre costeo de los componentes de la política pública y define las orientaciones presupuestales bajo los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad, además de indicar los lineamientos generales para lograr su viabilidad y efectividad.

Así mismo, es menester mencionar que el complejo proceso de reparar masivamente a individuos y colectivos ha excedido, como ya se ha dicho, la capacidad operativa y presupuestal para avanzar en la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas, y concretamente, para indemnizar por vía administrativa a todas las víctimas en un mismo momento, situación ésta que, además, ha sido reconocida por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013, y reiterada en el Auto 206 de 2017, decisión en la cual, la mencionada Colegiatura "...encontró razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de

<sup>5</sup> Cfr. Corte Constitucional, Auto 206 de 2017.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
			Versión:
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 5 de 6

violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento...".

En este punto, es necesario aclarar que, a la fecha, la Unidad no dispone de los recursos económicos suficientes para el pago de la indemnización por vía administrativa a todas las víctimas que tienen derecho a esta medida de reparación, y aunque se han definido criterios de priorización para la entrega preferente de la medida de indemnización por vía administrativa, éstos, aplicados al universo de víctimas que los acreditan, dejan ver que el número de personas que deben recibir prioritariamente la indemnización en comento sobrepasa operativa y fiscalmente la capacidad institucional.

Por lo anterior, y en armonía con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a esta entidad en el mencionado Auto 206 de la presente anualidad, se está trabajando en la elaboración del costeo de esta medida de reparación, a fin de definir, de acuerdo con la capacidad fiscal del Estado, el tiempo que tardará -años- la entrega de la indemnización por vía administrativa a las víctimas que tienen derecho a la misma.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento el estado actual del presupuesto asignado para el pago de la indemnización por vía administrativa en la vigencia 2017, partiendo de la siguiente gráfica:



Fuente: CONPES 3712 – Equipo Financiero UARIV – Reporte Histórico Indemniza - Diciembre 2016

De la anterior ilustración puede evidenciarse que, más del 80% de los compromisos para el otorgamiento de la medida de indemnización por vía administrativa para este año se adquirieron en el marco de órdenes judiciales impartidas como consecuencia de acciones de tutela; otros se presentaron en razón de las acciones que materializará la Unidad como resultado de los Acuerdos de Paz, a través de la estrategia de Reparación Integral, Convivencia y Paz; igualmente, existen acuerdos para el cierre de procesos estratégicos definidos por la Unidad y otros compromisos asumidos en casos de especial protección.

Por consiguiente, una orden judicial que disponga el pago de esta medida de reparación en lo que resta de este año, se vería incumplida ante la imposibilidad jurídica y presupuestal de Unidad para las Víctimas de acatar dicha resolución.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

La Corte Constitucional, en el aludido Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad para las Víctimas la implementación de un Plan de trabajo aprobado por el mencionado Tribunal Constitucional, orientado, de un lado, a solucionar la problemática existente en el reconocimiento y pago de la medida de reparación en comento; y, de otro, a superar los rezagos existentes en materia de contestación de peticiones y de tutelas, propendiendo por el fortalecimiento de la capacidad de la entidad para responder el flujo diario de estos recursos, pues la referida Colegiatura consideró "...legítimo definir plazos razonables para otorgar la indemnización administrativa y acoger, en esa dirección, determinados criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan".

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 6 de 6

En ese orden, me permito informar al Despacho que la Unidad para las Víctimas, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de lo preceptuado en el Auto 206 de 2017 y partiendo de la importancia que representa para el Estado la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, se encuentra trabajando en la construcción e implementación del procedimiento para acceder a la indemnización administrativa mediante la expedición de un decreto reglamentario, el cual dispondrá lo que las víctimas deben hacer para iniciar el trámite de solicitud de esta medida de reparación, permitirá definir si aquellas si tienen derecho o no a ser indemnizadas y conocer el tiempo en que pueda tardar dicho pago.

### PETICIÓN

Con sustento en los supuestos de hecho y de derecho que se expusieron, solicito denegar las pretensiones de la acción constitucional impetrada por **MONICA ADRIANA CATAÑO GOMEZ**, pues, insisto, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas** ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando vulnerar o poner en riesgo las prerrogativas fundamentales expuestas por la parte accionante.

Por lo tanto, se reitera, una vez se encuentre implementado el procedimiento para acceder a la indemnización administrativa y el accionante adelante dicho trámite, podrá definirse de fondo su caso.

**DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA** por configurarse Cosa Juzgada respecto de las pretensiones de **LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ**.

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición **20172028723671** de fecha **03** de noviembre de 2017
2. Planilla de envío.

### ANEXOS

- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente
- Resolución No. 00291 del 30 de marzo de 2017

### NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos [notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co)

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de [tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,



**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**

**Directora Técnica de Reparaciones**

Proyectó Marybell Carreño



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028723671  
Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCION Y ORIENTACION</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)

**LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ**  
CL 25 SUR 15B 34 PASEA REAL  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
201772028723671  
TELEFONO: 3132138464

Asunto: Respuesta a su derecho de petición N° Radicado. 201771122746022

Código LEX: 2562846  
D.I #: 52274330

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

**ATENCION HUMANITARIA**

Dando trámite a su solicitud de entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada ante la unidad para las víctimas, nos permitimos informarle que, de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "medición de carencias", prevista en el Decreto 1084 de 2015, que tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas a través de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún integrante del hogar. Esto permite determinar para el grupo familiar las carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima y la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Al analizar su caso particular, se encuentra que Usted y su hogar ya fueron sujetos del referido proceso logrando establecerse que la atención solicitada le fue otorgada dentro de los últimos 111 días a LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, quien es el autorizado del hogar.

Por lo anterior deberá tener en cuenta que los componentes entregados a su hogar fueron se encuentran destinados a satisfacer las necesidades frente a alimentación y alojamiento por 4 meses de acuerdo con la carencia presentada. Los argumentos técnicos y jurídicos de la decisión adoptada en el proceso de identificación de carencias le serán notificadas mediante acto administrativo.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

**INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA**

Atendiendo su petición, a través de la cual solicita se le informe cuándo y con qué valor se reconocerá y ordenará el pago de la medida de indemnización por vía administrativa, es importante que usted sepa, que para que se pueda realizar un pago de este tipo, se deben cumplir varias circunstancias, que dependen de su participación activa y que a continuación le explicaremos, aclarando que de acuerdo a lo establecido en el Auto 206 proferido por la Honorable Corte Constitucional, la documentación solo podrá ser entregada en los puntos de atención o centros regionales a partir de la vigencia 2018, conforme se defina en la reglamentación del procedimiento.

(i) Según el tipo de hecho victimizante, usted deberá aportar la respectiva documentación que permita acreditar su calidad de destinatario de la medida de reparación en comento, con el fin de verificar que tiene derecho a ser indemnizado, pero esto solo se podrá hacer a partir de la fecha que se defina en el procedimiento conforme lo establece el Auto 206.

(ii) Si se trata de hechos como atentado, lesiones, minas antipersonales y tortura, deberá adjuntar el certificado médico que haga constar el tipo de lesión y la afectación que le generó el hecho victimizante que sufrió, pues si no se aporta dicho documento será imposible para la Unidad definir el monto de indemnización que le pueda corresponder, pero esto solo se podrá hacer a partir de la fecha que se defina en el procedimiento conforme lo establece el Auto 206.

(iii) La Unidad para las Víctimas deberá comprobar que la documentación aportada sea correcta, completa y real; y, si encuentra que hace falta algún tipo de información, le requerirá para que la aclare o la complemente.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 201772028723671  
 Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	<b>Código:</b> 740.04.15-31
		<b>Versión:</b> 01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACION</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> 15/10/2016
	<b>PROCÉDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	<b>Pág:</b> 1 de 1

- (iv) La Unidad para las Víctimas deberá cruzar su información contra múltiples registros administrativos para hacer validaciones sobre su identidad, su inscripción en el Registro Único de Víctimas y demás información que permita certificar que el pago de la indemnización si es procedente.
- (v) Una vez todo eso esté claro la Unidad para las Víctimas podrá pronunciarse sobre si usted será destinatario de la indemnización o no.

De otra parte, en cuánto al tiempo en que se le realizará el pago, la Unidad para las Víctimas le informa:

- (i) Existe un déficit presupuestal en materia de indemnización administrativa, puesto que, el plan de financiación de la Ley 1448 de 2011 no costeó la indemnización en dinero para víctimas de desplazamiento forzado, pues fue a partir de la sentencia SU-254 de 2013, que la Corte Constitucional ordenó a la Unidad para las Víctimas entregar una compensación económica a quienes sufrieron este hecho victimizante, decisión que incidió fiscalmente en el reconocimiento de la indemnización para víctimas de los regímenes normativos anteriores a la mencionada ley, y desfinanció el pago de las indemnizaciones de otros hechos victimizantes.
- (ii) Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional actualmente se encuentra haciendo un costeo de la indemnización por vía administrativa, con el objeto de saber cuánto dinero hace falta y en cuántos años podrá financiarse ese pago, de acuerdo con las posibilidades financieras del país.  
 Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que la indemnización administrativa no es un derecho sobre el cual usted pueda exigir el pago de manera inmediata, el Estado la va a entregar de forma gradual y progresiva de acuerdo con la disponibilidad anual de recursos y el cumplimiento del procedimiento previo para su reconocimiento y pago.

Así mismo, debe recordarse que son millones de personas las que están incluidas en el "Registro Único de Víctimas" - RUV-, por esa razón se ha generado la imposibilidad de indemnizarlas a todas en el mismo momento, situación que, por demás, fue reconocida por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 753 de 2013 y reiterada recientemente en el Auto 206 del 2017.

En tal sentido, y ante la imposibilidad de resolver las múltiples peticiones de indemnización administrativa que actualmente se han presentado, la Corte Constitucional, a través del Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad para las Víctimas trabajar en la definición de un procedimiento para acceder a la indemnización administrativa que permita a las víctimas tener un escenario real sobre si tienen derecho o no a ser indemnizadas y sobre el tiempo en que pueda tardar dicho pago.

Por lo anterior, actualmente la Unidad para las Víctimas se encuentra definiendo este procedimiento, el cual se dará a conocer a toda la población, a través de la expedición de un decreto reglamentario, que dispondrá lo que las víctimas deben hacer para iniciar el trámite de solicitud de la indemnización administrativa.

En ese orden, resulta necesario precisar que, una vez surtido el trámite y cuando la Unidad para las Víctimas se haya pronunciado, en el tiempo que se defina, sobre su derecho a ser indemnizado o no, el pago podría tardar varios años, dependiendo, de un lado, del tiempo que se requiera para cumplirle a todas las víctimas; y, de otro, de la disponibilidad presupuestal al año.

Finalmente, es importante que sepa que la sola inclusión en el Registro Único de Víctimas no le da el derecho a ser indemnizado, se debe surtir el procedimiento de indemnización que se está reglamentado, con el fin de que la Unidad para las Víctimas estudie su caso y defina de fondo si usted es beneficiario del mismo.

**OFERTA INSTITUCIONAL**

Desde la Unidad para las Víctimas se desarrollan acciones de articulación con las entidades que conforman el SNARIV (tanto a nivel nacional como territorial) así como con otras entidades públicas o privadas, conducentes a facilitar el acceso de las víctimas a los programas y proyectos relacionados con los derechos que les fueron vulnerados por el conflicto armado a fin de avanzar en la garantía de los mismos, en los términos que cobija la ley 1448 de 2011 en materia de atención, asistencia y reparación integral.

En ese orden de ideas, a continuación, relacionamos la oferta general que se encuentra disponible para su acceso y las Entidades competentes:

**1. GENERACION DE INGRESOS:**

La política de generación de ingresos procura desarrollar e incrementar el potencial productivo de la población, desarrollando sus capacidades y creando oportunidades para el acceso a una formación para el empleo, vinculación

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.:201772028723871  
Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

laboral efectiva, y apoyar iniciativas de negocio, para alcanzar así el auto sostenimiento y la estabilización socioeconómica.

• Entidades competentes:

1. Empleabilidad: Servicio Público de Empleo, Prosperidad Social, Agencia Pública de Empleo (SENA).
2. Emprendimiento: Ministerio de Agricultura (Rural), Ministerio de Comercio, Prosperidad Social (Urbano)
3. Formación para el Empleo: Ministerio de trabajo, Sena, Prosperidad Social

• Líneas de atención de las entidades:

- \* SENA Centro de Formación Línea gratuita de atención al ciudadano Bogotá 5925555 – Resto del país 018000 910270
- \* Servicio Público de Empleo (SPE), Línea gratuita de atención al ciudadano PBX: (57-1) 4893900 y (57-1) 4893100
- \* Prosperidad Social Bogotá: 5954410 o línea gratuita nacional 01-8000-951100
- \* Servicio Público de empleo: Fuera de Bogotá: 018000513100 - En Bogotá: 4893900 Opción. 2.

**2. VIVIENDA URBANA**

Este programa de vivienda está destinado para áreas urbanas y está reglamentado mediante la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades en la ejecución de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.

En desarrollo del actual programa de Vivienda Gratuita, el cual es implementado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la principal competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas es la de suministrar al Departamento para la Prosperidad Social (PS), el Registro Único de Víctimas – RUV, insumo para que dicha entidad adelante la focalización de potenciales hogares víctimas a ser beneficiarios del citado programa.

Por lo tanto, para obtener información usted puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana frente a los proyectos que se encuentren en su municipio, puesto que les corresponde a aquéllas recibir las postulaciones en las Convocatorias abiertas por FONVIVIENDA y brindar a los potenciales beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda.

**2.1 VIVIENDA RURAL**

El programa de vivienda rural y/o vivienda de interés social rural – VISR es una estrategia creada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la Política de Vivienda de Interés Social Rural del Gobierno Nacional, para ejecutar el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR- con recursos del Presupuesto General de la Nación.

A través del programa se otorgan Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural para dos modalidades: construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio en suelo rural.

Los subsidios son otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A. en calidad de Entidad Otorgante y administradora de los subsidios, según Decreto 1071 de 2015 artículo 2.2.1.1.12.

En caso de estar interesado en los diferentes subsidios para el acceso o mejoramiento de vivienda rural le recomendamos contactarse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su página [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co) o mediante su Línea de Atención al Ciudadano Nacional Gratuita 018000510050.

**3. SALUD**

Estas medidas de asistencia, se entienden como el conjunto de actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población beneficiaria que buscan proteger el derecho fundamental que permite a toda persona acceder de manera oportuna a los diferentes programas y beneficios que otorgan los servicios de asistencia en salud.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la responsabilidad para los procesos de vinculación efectiva, recae en las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales que prestan dichos servicios a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028723671  
Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCION Y ORIENTACION	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
	PROCÉDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RÉCLAMOS	Pág: 1 de 1

Es importante indicar que para el acceso al servicio de urgencias No es relevante el estado de la afiliación de la persona, teniendo en cuenta que es obligación de todas las instituciones prestadoras de salud brindar ese servicio.

Para mayor información puede acercarse a la Secretaría de Salud de su municipio, para ampliar la información sobre el tema las cuales puede consultar en las oficinas de la Alcaldía y Gobernación.

#### 4. EDUCACION

Este derecho comprende: el acceso, la cobertura y la gratuidad sobre los costos académicos en los niveles preescolar, primaria y secundaria en los establecimientos educativos oficiales. Las entidades encargadas de brindar la información, orientación y acceso para este componente son las Secretarías de Educación las cuales hacen parte de las Alcaldías y Gobernaciones de su lugar de residencia.

#### 5. IDENTIFICACION

La competencia frente a la expedición de documentos de Identidad (registro civil, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía), se encuentra en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por consiguiente, cualquier trámite deberá adelantarse ante esa Entidad.

Adicional a esto, es importante tener en cuenta, que mediante la Resolución 11143 de 2015, se exoneró a la Población Víctima del cobro de la expedición de rectificaciones y duplicados de documentos de identificación y la expedición de copias y certificaciones de Registro civil y se creó una ruta de Atención con la población Víctima con el fin de agilizar los trámites . (1)

#### LIBRETA MILITAR

En relación con el trámite para definir la situación militar, nos permitimos informarle que los hombres víctima del conflicto armado, en los términos que establece el artículo 140 de Ley 1448 de 2011 (es decir, el joven incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, en edad para resolver su situación militar), cuenta con dos beneficios que otorga la ley, así:

1. NO deben prestar el servicio militar obligatorio.
2. Gozan de la exención en los costos asociados a la libreta militar, dicho beneficio se está materializando a través de jornadas para la definición de situación militar

Para conocer sobre el proceso de definición de situación militar debe consultar en la página web [www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co) y realizar el trámite indicando la exención por su condición de víctima, asimismo, debe estar pendiente de las jornadas que se realizan en su ciudad y que se estarán informando en la página web de la Unidad [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) y en los Puntos de Atención a Víctimas.

#### 6. ALIMENTACION Y REUNIFICACION FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es la entidad encargada de trabajar por la prevención y protección integral de los derechos de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia; brinda atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, insolvencia o vulneración de sus derechos.

Para mayor información:

1. [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)
  - a. Chat ICBF y Llamada en Línea disponibles de lunes a domingo las 24 horas.
  - b. Video llamada disponible de lunes a viernes de 7:00 AM a 7:00 PM en jornada continua.
  - c. Correo de Atención al Ciudadano.
2. Línea gratuita nacional ICBF:  
(57 1) 01 8000 91 80 80  
disponible de lunes a domingo las 24 horas.
3. Línea de prevención abuso sexual:  
(57 1) 01 8000 11 24 40  
disponible de lunes a domingo las 24 horas.
4. Centros Zonales – Direcciones Territoriales

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028723671  
Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITEA PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

### CERTIFICACION FAMILIAR

En respuesta a su comunicación, donde solicita se le otorgue certificación familiar sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación:

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**  
Directora Técnica de Reparaciones

**ANA MARIA ALMARIO DRESZER**  
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL (E)  
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Elaboró: LEIDY V (PQR\_GRE\_LEX)  
Anexo: VERIFICACION EN EL REGISTRO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772028723671  
Fecha: 03/11/2017 12:14:28 a.m.

	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	<b>Código:</b> 740.04.15-31
		<b>Versión:</b> 01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> 15/10/2016
	<b>PROCEDIMIENTO TRÁMITE PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	<b>Pág:</b> 1 de 1

# PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos!



Bogotá, Jueves 2 de Noviembre de 2017

Señor(a)

**LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ**

Dirección: CL 25 SUR 15B 34 PASEA REAL

Teléfono: 3132138464

SOACHA, CUNDINAMARCA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 2 de Noviembre de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **52274330**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar.

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BI000218318	3205048 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	12/08/2015	META	ACACIAS

Que dentro de la declaración rendida **BI000218318** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
MICHELLE DAYANN RINCON MARTINEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1193116535	Incluido	8/12/2015
LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52274330	Incluido	8/12/2015
DAVID ALEJANDRO SALCEDO MARTINEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1122142469	Incluido	8/12/2015
JORGE ALBERTO RINCON RODRIGUEZ	Espos(a)/Compañero(a)	79220852	Incluido	8/12/2015

**Código Verificación: 2017110219063792**

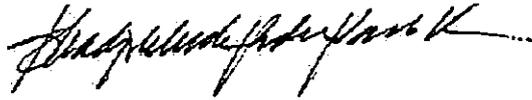
Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la Información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (a) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

**LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

## SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



---

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO  
Directora de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

472

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 164 | PESO TOTAL (kg): 33

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREAMISIÓN: 03/11/2017 11:55:16

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

FECHA ADMISIÓN: 04/11/2017 01:00:48

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD COORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado	Cristian yord	1. 2017-11-17
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		4/11/17	
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Debido que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-  
admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los  
envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplidos con los procesos de admisión o las  
características del servicio. Estos serán REQUISADOS y la Orden de Servicio se anulará  
asignada con la firma del emisor/destinatario por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los  
valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

## OBSERVACIONES

Sub total: \$1.174.000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.174.000



8731154

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Poso (gr)	Poso Facturado (gr)	Poso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853270633CO	NORALBA CALLEGO ALZATE	CL 4 7 56 PISO 3 /PERSONERIA MUNICIPAL	SAN FRANCISCO_CUNDINAMARCA	200	200	0	\$0	\$0,00	REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.500
RN853270647CO	MARIA ALICIA MORA	CL 52 17 108 INTERIOR 104 CAICEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270655CO	MARIA ELENA MORENO ASPRILLA	CL 59B 24AA 23 COLINAS ENCISOS	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270664CO	LUZ DARY PATIÑO RESTREPO	KR 42C 107D 11 BARRIO POPULAR 01	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270678CO	CANDIDA ROSA ZAPATA MANCO	CL 51 51 31 INTERIOR 708	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270681CO	LETICIA AMPARO MONA CLAVIJO	CL 125B 45EE 30	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270695CO	JAIRO DE JESUS VILLA	CL 80 44 58 PISO 1 MROQUE CENTRAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270704CO	MANUEL ADAN TOBON RAMIREZ	CL 80 80A 33 ROBLEDO DIAMANTE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270718CO	JUAN FREDY PRESIGA MORENO	KR 19 59C 30 INTERIOR 140 BARRIO ENCISO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270721CO	CARLOS JAVIER CASTAÑO TOBON	CL 107D 23A 48 BARRIO SANTO DOMINGO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270735CO	JAMER OROZCO MONTES	KR 28 81B 19	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270749CO	JANEL LETICIA DURANGO DE GOEZ	KR 70 80 118 INTERIOR 401 BARRIO CORDOBA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270752CO	MONICA MARIA MARIN VILLADA	CL 88 48 26 BARRIO SAN FERNANDO	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270766CO	LUZ MIRIAM OCHOA RAMIREZ	KR 51C 82C 31 CAMPO VALDES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270770CO	JOSE OTONIEL RESTREPO QUINTERO	KR 43 35 16	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270783CO	MERCEDES MARTINEZ OSORIO	PALACIO MUNICIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	ARAUQUITA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853270797CO	YENSI LORENA LEITON PINEDA	KR 26 99 26 BARRIO PUERTAS DEL SL SECTOR 4	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270806CO	HERNAN MARTIN GARZON	CL 13 B 55	MEDINA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270810CO	GLADYS MARIA TORRES DE ALO	KR 4 16 30 /PERSONERIA MUNICIPAL	MARIA LA BAJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270823CO	MARIA MARGARITA CORTES ENDO	KR 4 3 25 BARRIO CENTRO EDIFICIO MUNICIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	SAN JOSE DEL FRAGUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270837CO	GLORIA YATE CLAROS	KR 4 3 25 BARRIO EL CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL	SAN JOSE DEL FRAGUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270845CO	BELISARIO BERMEO CORDOBA	CL 6 05 BARRIO CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL	ALBANIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270854CO	YULIET VANEGAS GOMEZ	KR 3 3 42 BARRIO EL CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLITA	SOLITA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853270888CO	HUMBERTO BERMUDEZ	CL 11 5 22 BARRIO EL CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL	VALPARAISO_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270871CO	ADELA ORTIZ MOLANO	KR 4 3 26 BARRIO EL CENTRO EDIFICIO MUNICIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	SAN JOSE DEL FRAGUA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270885CO	ANA LEYDA IQUINA SANCHEZ	CL 8 6 05 BARRIO CENTRO 2 PISO /PERSONERIA MUNICIPAL	ALBANIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270899CO	TARCILIA GUTIERREZ FONSECA	DG 8 6 46	TAURAMENA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.600
RN853270908CO	SANTANDER ANTONIO CANAVAL ROMERO	CL 13 18 29 BARRIO SAN JUAN BOSCO	BOSCONIA_CESAR	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270911CO	ANGEL DE JESUS GUERRA ROMERO	CL 20 11 79 BARRIO LA GRANJA	VALLEDUPAR	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270925CO	MARIA BIENVENIDA PACHECO FERNANDEZ	CL 3 4 51 BARRIO EL CENTRO	BALCON DEL CESAR_MANAURE	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270939CO	MARIA AZUCENA AMADO AYALA	CL 19D 22 52 BARRIO LA GRANJA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270942CO	JOSE ELI SUAREZ MARIN	CL 18 SUR 37 66 BARRIO LIMONAR	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270956CO	NEMESIO SILVARA RIAÑO	KR 55 46A 38 /PERSONERIA MUNICIPAL	YONDO_BAGRE	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270960CO	MARIA EVANGELINA GONZALEZ BERMUDEZ	CL 6 4 40 BARRIO CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL	PUERTO LOPEZ_META	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270973CO	LIGIA GONZALEZ ARDLA	KR 5 5 25 BARRIO CENTRO /PERSONERIA MUNICIPAL	PUERTO LOPEZ_META	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270987CO	AZAEI TEJADA CUERO	CL 7 1 65 BARRIO EL COMERCIO FRENTE A PLAZA CENTRAL /PERSONERIA MUNICIPAL	EL CHARCO_NARIÑO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853270995CO	YENNY SINISTERRA HURTADO	KR 3 6 23 BARRIO LA ESPERANZA- EDIFICIO CAM - FRENTE AL PARQUE /PERSONERIA MUNICIPAL	ISCUANDE_SANTA BARBARA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271007CO	DILIA ROSA QUINTERO ORTEGA	CL 11 15 34 BARRIO BELISARIO	CUCLUTA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271015CO	GABRIEL ANTONIO NEIRA ARIAS	KR 6 12 27 PLAZA PRINCIPAL OFICINA 202 /PERSONERIA MUNICIPAL	LA TEBADA_QUINDIO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271024CO	ONEIDA ISABEL OSORIO ROQUEME	KR 14D 42 6 BARRIO VILLA MARY II	SINCELEJO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271038CO	MARIA EDITH BELTRAN BERNAL	MZ A CASA 2 BARRIO VILLA EDUARDO	AMBALEMA_TOLIMA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271041CO	ALEJANDRO GUEVARA RAMIREZ	KR 9 CL 10 ESQUINA EDIFICIO ANTICUA ALCALDIA	DAGUA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271055CO	JULIETH DIAZ HERRERA	KR 4 13 29 EDIFICIO SANTA LIBRADA LOCAL 116	CALI	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271069CO	ULDARICO GUERRERO TOVAR	CL 3 3 10 BARRIO LA PALMA	LOS ARRAYANES_ISNOS_HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853271072CO	LUZ ESMERALDA VANEGAS MAYORGA	CL 7 3 11 PALACIO MUNICIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	TONA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271086CO	NANCY SILVA CELY	PERSONERIA MUNICIPAL /PARQUE PRINCIPAL	PISBA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271090CO	DIANA MARCELA FIERRO OLAYA	KR 21 19 27 BARRIO TIMANCO	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271109CO	SANDRA PATRICIA RONDON TORRES	CL 40 BIS A SUR 86 47 BARRIO PATIO BONITO BARRANQUILLITA KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271112CO	ALEXANDER VIVERO GERRO	KR 9 13 10 EDIFICIO ALCALDIA PRIMER PISO /PERSONERIA MUNICIPAL	SAN PEDRO_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271126CO	NELIDA IRIS REGINO PEREZ	AV CIUDAD DE CALI 41A 60 SUR APARTAMENTO 301 BARRIO PATIO BONITO LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271130CO	LEIDY LOMBANA SALAZAR	MZ 14 CASA 14 BARRIO JOSE MARIA MELO	CHAPARRAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271143CO	RICARDO HERNANDEZ FARFAN	KR 33 30 39 SUR TORRE 1B APARTAMENTO 207 BARRIO CUARTO CENTENARIO	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271157CO	CATHERYNE ROJAS TRUJILLO	CL 4 3 20 BARRIO ANGEL RICARDO ACOSTA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271165CO	NOEMI DEL CARMEN LOPEZ NISPERUZA	KR 17 38 53 BARRIO SAN JOSE	MONTERIA_CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271174CO	ANTONIO EVANGELISTA MESTRA ALMANZA	MZ 210 CASA 12 BLOQUE 4 BARRIO OBRERO	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271188CO	TECLINDA MARIA LOPEZ DE PATERNINA	DG 2 6 12 CL REAL /PERSONERIA MUNICIPAL	TOLU VIEJO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271191CO	PAOLA ANDREA VEGA VACA	TV 15 11B 32 APARTAMENTO 201 BARRIO SACHAMATE	JAMUNDI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271205CO	MARGOTH PINILLA VELANDIA	MZ 7 CASA 1 BARRIO LA SABANA	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271214CO	OFELIA QUINTERO QUINTERO	CL 11 10 07 PALACIO MUNICIPAL PERSONERIA	EL CARMEN DE CHUCURI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271228CO	LUZ MARY BOTERO GONZALEZ	MZ 2 CASA 9 BARRIO PORTALES DEL LLANO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271231CO	BELLARMINA PARRA ROJAS	KR 1E 2 29 BARRIO TURBAY	EL PAJUIL_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271245CO	YOLANDA PERDOMO QUIVANO	CL 22 19 48 SAN PEDRO	LA UNION_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271259CO	LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ	CL 25 SUR 16B 34 PASEO REAL	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271262CO	ESTELA BENITEZ RAMOS	KR 22A 66 67 SUR BARRIO SAN FRANCISCO - CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271276CO	OLGA PATRICIA ARIAS ECHAVARRIA	CL 59C 27B 20 ENCCISO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271280CO	CESAR AUGUSTO JIMENEZ CASTRO	CL 42 SUR 17A 30 ESTE BARRIO EL PASEITO 3 SAN CIRISTOBAL SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853271293CO	ISVELIA FLOREZ TOBON	CL 38A 26H 14 BARRIO PABLO ESCOBAR	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271302CO	COLGIMER AMBUILA TRIVIÑO	KR 3 9 12B B LOS ALMENDROS /PERSONERIA MUNICIPAL	SUAREZ_CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271316CO	CONSUELO IRENE HERNANDEZ PISTALA	CL 16 25 31 PRADOS DE LA SAMORA	SANTANDER DE QUILICHAO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271320CO	TEREZA IPIA	CL 16 25 12 PRADOS DE LA SAMARIA	SANTANDER DE QUILICHAO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271333CO	ALBERT GUTIERREZ BARRAGAN	KR 17 4 71 BARRIO CENTRO	MESETAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271347CO	WILSON ENRIQUE MOLINA CUELLO	CL 16B 9 83 EDIFICIO LESLIE TERCER PISO	VALLEDUPAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271355CO	MARCO TULIO ARBELAEZ COLORADO	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 163 BARRIO CENTRO	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271364CO	MARIO ANTONIO SEPULVEDA GORDILLO	CL 5 CON KR 6 ESQUINA EDIFICIO RAFAEL ARIAS /PERSONERIA MUNICIPAL	BUGALAGRANDE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271378CO	MARIBEL MURILLO QUINTO	PUERTO MELUK, MEDIO BAUDO /PERSONERIA MUNICIPAL	MEDIO BAUDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271381CO	JOSE CLEOFAS MOSQUERA HURTADO	PUERTO MELUK MEDIO BAUDO /PERSONERIA MUNICIPAL	MEDIO BAUDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271395CO	JAIRO MARTINEZ CORDOBA	PUERTO MELUK, MEDIO BAUDO /PERSONERIA MUNICIPAL	MEDIO BAUDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271404CO	CIELO SORANGELA MURCIA LEGUIZAMON	KR 87C 62 13 SUR SAN PEDRO LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271418CO	ELIZABETH FINSQUE CALAMBAS	KR 49A 65A 100 BARRIO LLANO VERDE	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271421CO	JUAN JOSE MENA MENA	KR 112A 39A 89	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271435CO	BLANCA NUBIOLA ZAPATA SANCHEZ	KR 36BB 82 29 MANRIQUE SANTA INES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271449CO	ANGEL MARIA ROCHA URBINA	KR 2A 16B 21 PALACIO DE SAN CARLOS PRIMER PISO /PERSONERIA MUNICIPAL	MOMPOS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271452CO	ORLANDO CASTILLO GUAQUETA	KR 89A 45A 38 SUR LAS MARGARITAS LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271466CO	CARLOS ANDRES LOPEZ PEÑA	CL 30 KR 29 ESQUINA ALCALDIA MUNICIPAL	PALMIRA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271470CO	LUIS ALBERTO MARIN RINCON	MZ 3 CASA 47 BARRIO MINUTO DE DIOS	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271483CO	MARIA ELISA MORENO DE MORENO	KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271497CO	SANDRA LILIANA LOZANO MONA	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 163 -164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271506CO	MIRIAN OLIVERA RUA JARAMILLO	KR 49 107B 218 INTERIOR 302 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271510CO	JUDY ESTHER LOAIZA RODRIGUEZ	CL 81 SUR 18D 54 BARRIO TESORITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853271523CO	MARIA EMMA HENAO DE HENAO	KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271537CO	LUZ MYRIAM MAZO MARTINEZ	KR 49 107 B 213	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271545CO	NANCY TEGUE MONTAÑO	KR 13 15 21 BARRIO LA ESPERANZA	EL CERRITO_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271554CO	SONIA YAMILE TABORDA	KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271568CO	LEIDY MARCELA RODRIGUEZ MENJURA	KM 1 VIA AL MAR PALACIO DE JUSTICIA DECIMA SEPTIMA BRIGADA	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271571CO	ANA ISABEL GARCIA BELTRAN	CL 35 38 90 BARRIO BARZAL	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271585CO	FLORALBA GOMEZ PEREZ	CL 35 38 90 BARRIO BARZAL	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271599CO	CLARA SOLORZA	CL 1 SUR 88G 11 SEGUNDO PISO BARRIO PATIO BONITO LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271608CO	MARISOL DE LA ROSA ALVAREZ	CL 66 103B 56 INTERIOR 470 BARRIO AURORA UNIDAD RESIDENCIAL TIROL 3	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271611CO	CONSTANZA RODRIGUEZ GUZMAN	KR 3 12 38 BARRIO VERSALLES	CHAPARRAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271625CO	CONSUELO TIMOTE COLO	CL 91 90B 70 ESTE BARRIO CHARALA USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271639CO	YASMIN YULIANA LOPEZ TABARES	CL 8 5 55 PISO 2	SUESCA	200	200	0	\$0	\$0,00	REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.500
RN853271642CO	LISSA JAZMIN MINA AMELINES	KR 6A 45 76 BARRIO LAS FERIAS	LA DORADA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271656CO	GLADYS ARENAS REYES	KR 28 18 45 PISO 2 BLOQUE A	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271660CO	NILSON JAIR AGUILAR ROMERO	KR 10 24 112 BARRIO CIUDADELA	PALMIRA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271673CO	ADRIANA LUCIA AGUDELO CALDERON	KR 17A 2 30 APARTAMENTO 203 TORRE 13 BARRIO LA VEREDITA CONJUNTO LA OPORTUNIDAD	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271687CO	LUIS ERALDO MURILLO VALENZUELA	CL 69C 18U 16 SUR LA ESPERANZA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853271695CO	ISAI ORTIZ MEJIA	CL 7 5 40 / PERSONERIA MUNICIPAL	CHIRIGUANA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271700CO	LUZ DARY CARDONA	DG 18 9 18 BARRIO TRES ESQUINAS	PUERTO SALGAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271713CO	AURORA TORRES GRACIANO	KR 07A 66 05 BARRIO MONTECARLOS	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271727CO	INMACULADA CONCEPCION MOSQUERA PEÑALOZA	KR 9 55A 88 BARRIO KENNEDY	BARRANQUILLA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271735CO	YOLEXA ACONCHA RAMOS	CL 15 7A 03	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271744CO	WASHINGTON JOSE PEREZ PACHECO	CL 32 28 08 /PERSONERIA MUNICIPAL	NECHI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853271759CO	OLFA ESTER HERNANDEZ	CL 2 5 71 BARRIO AGUAS VIVAS	PUERTO LIBERTADOR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271761CO	LEIDY LORENA NINCO REYES	CL 24 SUR 40 03 BARRIO LIMONAR	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271775CO	CARLOS ALBERTO GALEANO ARCILA	KR 84 31 68 BELEN ALPES	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271789CO	LEIDY TATIANA QUINTERO CALDERON	CL 28A 3W 67 BARRIO SANTA INES	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271792CO	ANGELICA ALEJANDRA ARRIETA SUAREZ	KR 84 31 68 BELEN ALPES	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271801CO	DIANA MARGARITA DE LA PEÑA LEON	CL 67 1CW 03 BARRIO CHOCALA	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271815CO	MARLIS JUDIT NOVOA LOPEZ	KR 4 27A 58 BARRIO BUENOS AIRES	RIOHACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271829CO	LUZ NEDY BEDOYA HERRERA	KR 56 8 28	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271832CO	LUIS ALFREDO ARIAS OSPINA	MZ 19 CASA 28 BARRIO EL TIMI	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271846CO	MAYERLI SERNA	MZ 28 CASA 1 BARRIO EL BOSQUE	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271850CO	RAUL ANGEL JARAMILLO VARGAS	CL 67 48 59 PISO 2 BARRIO SIMON BOLIVAR	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271863CO	LUZ DARY RESTREPO RESTREPO	KR 40 51 243 BARRIO LA CRUZ	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271877CO	YASMIN QUIMBAYO CORDOBA	KR 5 2C 42 BARRIO CENTRO PALACIO MUNICIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	BARAYA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271885CO	YOLANDA GUTIERREZ ROJAS	CL 19 15 05 BARRIO BOGOTA	FUENTE DE ORO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271884CO	ROBIN VERGAÑO GOMEZ	CL 5 1 34 CAM /PERSONERIA MUNICIPAL	CAJIBIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271903CO	ANA TULIA AVENDAÑO	KR 52 51 42 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ LOCAL 183	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271917CO	CARMEN MARIA ROBLES DE ZARCO	CL 18 5B 28 BARANCA	BARANCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271925CO	CARMEN AMINTA ARDILA MIEL	CL 6 19 80 BARRIO SAN MARTIN	SAN PABLO_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271934CO	DEISSY RAMIREZ CASAS	CL 24B 2 19 BARRIO BRISAS DEL ARIARI	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271948CO	SANDRA MILENA ENCISO MURILLO	MZ A6 CASA 12 BARRIO VILLAS DE GRANADA	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271951CO	GONZALO CUBILLOS CONTRERAS	KR 14 17 41 BARRIO CENTRO	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271965CO	LUZ MERY MELO CAMIEDES	CL 16 12 38 BARRIO LA VEGAS	ACACIAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271979CO	MARIA NELCY ROJAS MENESES	CL 20 13 25 BARRIO LA CONSOLATA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853271982CO	BRAULIO MOSQUERA LONDOÑO	CL 25 16 05 INTERIOR 10 BARRIO EL JARDIN	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853271996CO	ARMANDA MACHADO MOSQUERA	MZ 6 CASA 6 BARRIO TOKIO	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853272002CO	IDAIDES ESTHER CANTILLO PERPIÑAN	CL 10 5B 28	BARANOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272016CO	VILY ANDREA BARAJAS ORTIZ	MZ H CASA 5 BARRIO BELLO HORIZONTE	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272020CO	SEGUNDO SANCHEZ	CL 15 KR 27 ESQUINA /PERSONERIA MUNICIPAL	TIMBIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272033CO	FRANCY FIGUEROA PASCUA	CL 5 16 34 BARRIO URBANIZACION MAKATOA 2A	GRANADA_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272047CO	MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ	CAM TORRE ALCALDÍA PISO 13 /PERSONERIA	JAMUNDI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272055CO	MARIA ESTER FLOREZ SEGURO	KR 76 80 78 BARRIO PUEBLO NUEVO	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272054CO	JUANA PAULA ANGULO ARARAT	KR 4 10B 47 BARRIO EL POPULAR	JAMUNDI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272078CO	JOSE ALIRIO ZABALA PORTELA	KR 8 14 41 BARRIO GUADUALES	PITALITO_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272081CO	MARIA TERESA RESTREPO DE QUINTERO	KR 6 2 44 EDIFICIO ALCALDIA PISO 3 /PERSONERIA MUNICIPAL	ARGELIA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272095CO	AURA DANIELA OSORIO MARIN	CL 77 2 31 BARRIO JARDIN ATOLSURE	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272104CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272118CO	MAYERLY LISCANO SANCHEZ	CL 46 23 90 SUR BARRIO SANTA LUCIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272121CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272135CO	TERESITA DE JESUS RAMIREZ DAZA	CL 50 2 13 PALACIO MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL /PERSONERIA MUNICIPAL	PUERTO NARE_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN853272149CO	DEISSON RAMIRO MARIÑO GOMEZ	CL 23 17 30	ARAUQUITA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853272152CO	ROBERTO MAURICIO BURBANO CORDOBA	KR 10 16 82 PISO 9	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272166CO	ROBERTO MAURICIO BURBANO CORODBA	KR 10 16 82 PISO 9	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272170CO	LUIS ENRIQUE MURILLO ROBLEDO	CL 30 AV AEROPUERTO 10 235	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853272183CO	LUIS ENRIQUE MURILLO ROBLEDO	CL 30 AV AEROPUERTO 10 235	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853272197CO	LUIS ENRIQUE MURILLO ROBLEDO	CL 30 AV AEROPUERTO 10 235	QUIBDO	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN853272206CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272210CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272223CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272237CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8731154

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN853272245CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272254CO	MARIA GLORIA BOHADA MARTINEZ	KR 10 16 82 PISO 9 EDIFICIO MANUEL MEJIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN853272268CO	DEYSY AMPARO SAA VASQUEZ	KR 9 CON CL 10 ESQUINA PERSONERIA MUNICIPAL	DAGUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

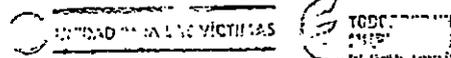
No. de Rad. \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Radicado \_\_\_\_\_

03 ABR 2017

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

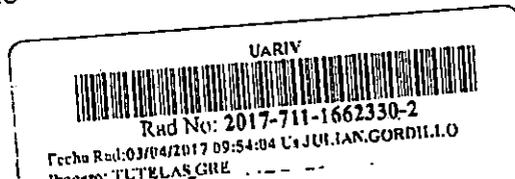
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

En caso de no recibir el expediente en la dirección indicada, que se presente los motivos a través de la entidad.



TELEGRAMA No. 592

Señores:  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS  
Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 3  
Bogotá



REF : ACCIÓN DE TUTELA N° 136 - 2017  
DE : LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ  
C.C. No. 52.274.330  
CONTRA : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Me permito comunicarle que mediante fallo proferido el 24 de Marzo de 2017, este Despacho dispuso:

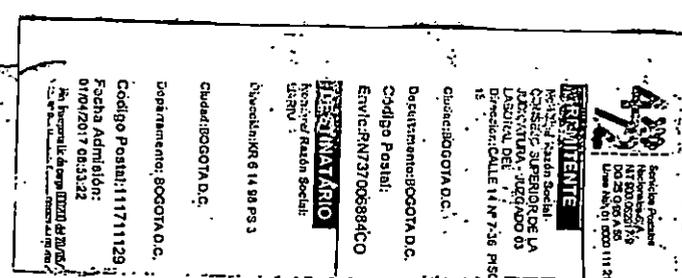
PRIMERO: DENEGAR el derecho fundamental invocado por la accionante, señora LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 52.274.330, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva del fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y/o a sus apoderados del presente proveído personalmente o mediante telegrama.

TERCERO: ADVERTIR que si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el expediente se remitirá a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión y en caso de ser IMPUGNADA se enviará al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ  
SECRETARIA

//MTS





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR 2017

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

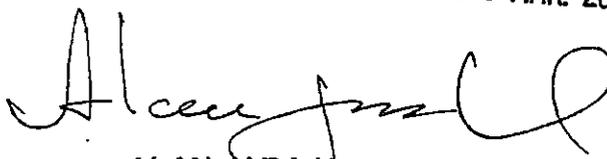
**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR 2017

  
ALAN JARA U.  
Director General

Proyectó: Carolina Prado M  
Revisó: Leydy Lopez Landinez  
V.B: Andrea Verdugo Parra





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.  
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co – Telefax: 2833124

OFICIO 413

Señores:  
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS  
Carrera 6 No. 14 – 98 Piso 3  
Bogotá

REF : ACCIÓN DE TUTELA N° 136 2017  
DE : LUZ ESPERANZA MARTINEZ GÓMEZ  
C.C. 52.274.330  
CONTRA : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este Juzgado mediante providencia de fecha diez (10) de Marzo de 2017, resolvió:

"En atención al informe rendido por Secretaría y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, dispone darle el trámite legal que le corresponde. En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de Tutela, instaurada por la señora LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 52.274.330 quien actúa en nombre propio en la presente acción, contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de establecer la verdad real de los hechos aducidos en la presente petición se dispone librar oficio a la accionada, para que se sirva suministrar la siguiente información:

Respuesta y/o trámite que se le dio a la solicitud radicada el día 15 Febrero de 2017 con radicado No. 2017-711-111177052-2 con la que solicitó la indemnización por vía administrativa para el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Se debe advertir que la presente información se requiere para efectos de resolver la acción Constitucional, por lo que se concede un término de UN (1) DÍA para contestar lo aquí solicitado y que en caso de incumplimiento se encontrará incurso en las sanciones legales a que haya lugar.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo."

Atentamente,

SECRETARIA  
MAGDALENA DUQUE GÓMEZ  
Secretaria

//MTS



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55      0+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

08-DIC-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1524700-0008303-F-0052274330-20081001      0003963814A 1      1710006513

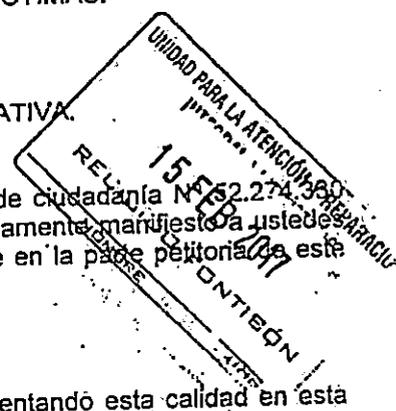
15/02/17

20177111177052

Señores:  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
Ref.: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

De: LUZ ESPERANZA MARTINEZ GÓMEZ.  
ASUNTO: Solicitar CONTESTACIÓN DE REPARACION ADMINISTRATIVA.

LUZ ESPERANZA MARTINEZ GÓMEZ. Identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.274.330.  
Obrando en causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que presento Derecho de petición de interés particular. Que indicaré en la parte petitoria de este escrito:



#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. Soy víctima del desplazamiento forzado y figuro ante ustedes ostentando esta calidad en esta entidad. Ya inicié el PAARI ante la UNIDAD.
2. En anterior respuesta ustedes manifestaron "... Se reconocerá como indemnización por vía administrativa para el hecho victimizante de desplazamiento forzado, un monto de hasta 27 salarios mínimos ...."
3. En otra respuesta ustedes manifestaron "... La indemnización por vía administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado se entregará: (1) por núcleo familiar, (2) en dinero, (3) a través de un monto adicional ...."
4. También me citaron a una convocatoria para supuestamente indemnizarme por el desplazamiento forzado y en esta reunión NO manifestaron cuando ni cuanto, también que va a ser por turnos.
5. Ustedes manifestaron que para esta INDEMNIZACIÓN. De acuerdo a la ley tiene un plazo de diez años para cancelar esta indemnización.

#### PETICIÓN.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada.

1. De acuerdo a lo anterior en mi caso en particular CUANTO Y CUANDO y que criterios tuvo en cuenta para este monto que me van a otorgar por concepto de indemnización "... Se manifiesta que Se reconocerá como indemnización por vía administrativa para el hecho victimizante de desplazamiento forzado, un monto de hasta 27 salarios mínimos ...."
2. De acuerdo a esta respuesta cuando se va a otorgar esta indemnización en dinero "... La indemnización por vía administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado se entregará: (1) por núcleo familiar, (2) en dinero, (3) a través de un monto adicional ...."
3. De acuerdo a mi proceso. Que documentos me hacen falta para este indemnización.
4. SE expida ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva si accede o no al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa.
5. Se expida la CERTIFICACIÓN DE VÍCTIMA DE víctima del DESPLAZAMIENTO FORZADO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del orden constitucional  
Art. 23 Derecho de Petición.  
Art. 5 del C.C.A.  
Y subsiguientes.

#### NOTIFICACION:

Al peticionario LUZ ESPERANZA MARTINEZ GÓMEZ, En la calle 25 sur No. 15b-34 paseo real Soacha Cundinamarca. cel. 3132138464

De la persona encargada, atentamente,

*LUZ MARTINEZ*  
LUZ ESPERANZA MARTINEZ GÓMEZ.  
C.C. 52.274.330.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no presentado tutela, ni ninguna tutela sobre los mismos hechos y hechos y derechos.

## DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política. Derecho al MÍNIMO VITAL. Derecho a la igualdad Art. 13 C. Pol. Y demás derechos contemplados en la tutela T 025 de 2.004.

## NOTIFICACIONES

Al peticionario LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ En La calle 25 sur # 15b-34 paseo real – Soacha – Cundinamarca. Cel.313 213 8464

Al accionado, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, carrera 100 # 24d-55 Fontibón. Bogotá.

Del señor Juez,

*LUZ MARTINEZ*

LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ.

C.C.52.274.330

Señor:

Juez constitucional del circuito del Bogotá. (REPARTO)

E.Ref.: Acción de Tutela.

DE: LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ

Contra: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá. Obrando en nombre propio acudo a su despacho para INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA. A favor de LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ Identificado Con C.C. 52.274.330 Contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Persona jurídica de derecho público. Por violación al Artículo 23 de 21 C. Pol. DERECHO DE PETICIÓN y art. 13 C. Pol. Derecho a la igualdad. Para esta solicitud me fundamento en los siguientes:

### HECHOS

Interpuse DERECHO DE PETICIÓN de interés particular. Solicitando fecha cierta de CUANTO Y CUÁNDO se va a otorgar la INDEMNIZACIÓN DE VÍCTIMAS y Además que si hacía falta algún documento para esta indemnización sin obtener una respuesta de fondo. La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS manifiesta "... (2) En dinero, (3) a través de un monto adicional...". También que hiciera el PAARI y este trámite ya lo hice, pero NO me dieron CERTIFICACIÓN ni ninguna constancia.

De acuerdo a esa respuesta, interpongo un nuevo derecho de petición el 15 de febrero de 2017. Solicitando que de acuerdo a la respuesta anterior se dé fecha cierta para saber cuándo y cuánto se va a conceder la indemnización de víctimas del desplazamiento forzado. Además que si hacía falta algún documento para esta indemnización sin obtener una respuesta de fondo.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NO contesta el derecho de petición, ni de forma ni de fondo. Sin dar una fecha cierta, por el contrario, esta unidad da la misma respuesta anterior, pero sin contestar de fondo la petición elevada ante esa entidad.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al NO contestar de fondo no solo viola el derecho de petición. Sino que vulnera los derechos fundamentales como es el derecho a la verdad y a la indemnización, al derecho a la igualdad y los demás consignados en la tutela T025 de 2.004.

### PETICIÓN

ORDENAR UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Contestar el DERECHO DE PETICIÓN de fondo.

Ordenar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contestar el derecho de petición manifestando una fecha cierta de cuándo se va a CANCELAR la INDEMNIZACIÓN por Víctimas del desplazamiento forzado.

Ordenar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contestar el derecho de petición manifestando una fecha cierta de cuándo se va a conceder la INDEMNIZACIÓN DE VÍCTIMAS.

### ANEXOS

Original de los derechos de petición radicados ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00276-00  
**ACCIONANTE:** Rosalba Torres de Pinto  
**ACCIONADO:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -

La señora Rosalba Torres de Pinto, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición en conexidad con sus derechos a la seguridad social y mínimo vital igualdad que se alegan como vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se declare que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – no ha dado respuesta efectiva al derecho de petición radicado ante esa entidad desde el 1 de marzo de 2017 y en consecuencia se le ordene contestar de manera congruente, clara, precisa, veraz, entendible y de fondo y acorde con la petición impetrada.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Rosalba Torres de Pinto, identificado con cédula de ciudadanía número 28.271.504, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - ([notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

17-11

ACCIÓN:  
RADICACIÓN:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

TUTELA  
11001-33-43-061-2017-00276-00  
Rosalba Torres de Pinto  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -

**AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_\_**

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el numero E-2017-099442-0101 el 1 de marzo de 2017 por la señora Rosalba Torres de Pinto, identificado con cédula de ciudadanía número 28.271.504, con respecto al tiempo en el cual la petente prestó sus servicio al ICBF en la modalidad de Madre Comunitaria ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00277-00  
**ACCIONANTE:** July Andrea Moreno Melo  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La señora July Andrea Moreno Melo, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se tutelen lo derechos fundamentales invocados, se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contestar el derecho de petición de fondo, que se brinden por parte de la entidad accionada el acompañamiento y recursos necesarios para superar su estado de vulnerabilidad entre otras.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora July Andrea Moreno Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.618, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

8

ACCIÓN:  
RADICACIÓN:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADOS:

TUTELA  
11001-33-43-061-2017-00263-00  
William Mena Valoyes  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. \_\_\_\_\_**

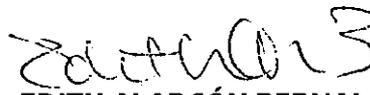
**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el numero 2017-711-2280927-2 el 12 de octubre de 2017 por la señora July Andrea Moreno Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 51.896.618, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al peticionario.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZ

JUMA